UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

"SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD".

Trabajo de Integración Curricular previa a optar el Grado y Título de Abogado.

Autor:

Edhisson Israel González Torres.

Directora:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2022

Certificación del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación

Loja, 24 de febrero de 2022

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el SR. EDHISSON ISRAEL GONZÁLEZ TORRES intitulado: **"SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD".,** previa a la obtención del título de Abogado, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado conforme a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; y, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa. de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Loja, Marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Edhisson Israel González Torres, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firmado electrónicamente por:
EDHISSON ISRAEL
GONZALEZ TORRES

Firma:

Cédula: 1104887961

Fecha: Loja, 12 de octubre de 2022

Correo electrónico: edhisson.gonzalez@unl.edu.ec

Celular: 0986253730 - 0984213988

Carta de autorización del trabajo de integración curricular o de titulación por parte de la autora, para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **Edhisson Israel González Torres**, declaro ser el autor de la tesis titulada: **"SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD",** como requisito para optar al grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el repositorio institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días de mes de octubre de dos mil veinte y dos.

Firmado electrónicamente por:
EDHISSON ISRAEL
GONZALEZ TORRES

Firma:

Autor: Edhisson Israel González Torres

Cédula: N°: 1104887961

Dirección: San Vicente alto, calles Francisco Arias y Luis Crespo # 213-60, Cantón y Provincia de Loja

Correo Electrónico: edhisson.gonzalez@unl.edu.ec

Celular: 0986253730 **Teléfono:** 072548043

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guilber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón. Mg. Sc.

Dedicatoria

La presente tesis dedico a mi querida madre María Piedad que ha estado a mi lado aconsejándome y apoyándome siempre, que ha sabido formarme con sus buenos sentimientos, hábitos y valores los cuales me han ayudado a seguir adelante en todo momento y ser un hombre de bien gracias a su dedicación y tiempo. Gracias por ser mi madre. Te amo Maryita.

A mi papito Luis Hernán que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos y metas.

A mis hermanos, Marlon Hernán, Lizette Virginia, Jhordy Luis, Bryan Xavier, por estar siempre a mi lado y brindarme su apoyo, los quiero mucho.

A mi querida tía Rosario que es una madre para mí, por estar pendiente de mí y apoyándome día a día, por estar pendiente de mis estudios.

En especial a mi amada esposa Karla Alexandra, por estar siempre a mi lado en los momentos buenos y malos, por brindarme su amor, comprensión, apoyo incondicional a cada instante con ánimos de superación infinita, y a mis queridos hijos Aarón Jonael, Ainhoa Aithana, Ethan Jadiel por darme la dicha más grande y felicidad de tenerlos junto a mí, demostrarles e enseñarles que todo es posible, los amo con mi vida.

Edhisson Israel González Torres

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por brindarme vida, salud, sabiduría y fortaleza para seguir adelante a cada instante y por mis logros en mis estudios.

A mi familia a mi madre, mis hermanos, mi tía, mi esposa e hijos por su comprensión y estimulo constante además de su apoyo incondicional.

Agradezco a las autoridades y docentes de esta prestigiosa institución educativa superior como es la Universidad Nacional de Loja, quienes han sabido transmitir el conocimiento y valores con los cuales se ha forjado mi intelecto y destrezas, a fin de entregar a esta sociedad no solo un estudiante graduado más, sino un profesional del Derecho de calidad y excelencia moral e intelectual.

Agradezco a mi tutora de tesis Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg.Sc., por haber prestado atención, sabiduría, sus indicaciones, su orientación indispensable en la dirección y desarrollo de esta tesis.

Gracias a mis maestros por haber elegido ser maestros, gracias a ellos por haberme enseñado tan bien y por haberme permitido mejorar día a día con sus enseñanzas las cuales sirvieron de mucho para el avance y culminación de esta tesis.

Gracias maestros.

Edhisson Israel González Torres.

Índice de contenidos

Hojas Preliminares

Caratula i

Certificación del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación II

Autoría III

Carta de autorización del trabajo de integración curricular. IV

Dedicatoria V

Agradecimiento vi

Índice de contenidos vii

Cuerpo de tesis

1. Título 1

2. Resumen 2

2.1. Abstract 4

3. Introducción 6

4. Marco Teórico 10

4.1. Derecho Penal 10

4.2. Poder Punitivo del Estado 12

4.3. Política Criminal del Estado 13

4.4. Derecho a la Vida 14

4.5. Derecho a la Seguridad Humana 16

4.6. Derecho Penitenciario 17

4.7. Sistema de Rehabilitación Social 18

4.8. Persona Privada de la Libertad 19

4.9. Principio de Proporcionalidad de la Pena 21

4.10. Delito de Ingreso de Objetos Prohibidos 23

4.11. Normas Jurídicas del Ecuador 27

4.11.1. Constitución de la República del Ecuador 27

4.11.2. Código Orgánico Integral Penal 27

4.11.3. Ley del Servicio Público 30
4.11.4. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 30
4.12. Instrumentos Internacionales 31
4.12.1. Declaración Universal de los Derecho Humanos 31
4.12.2. Convención Americana sobre los Derecho Humanos 32
4.13. Derecho Comparado 32
4.13.1. Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador 32
4.13.2. Código Penal Peruano 32
5. Metodología 33
5.1. Métodos 33
5.2. Técnicas 35
6. Resultados 35
6.1. Resultados de las Encuestas 35
6.2. Resultados de las Entrevistas 46
6.3. Estudio de Casos 56
7. Discusión 71
7.1. Verificación de los Objetivos 71
7.1.1. Verificación de Objetivo General 71
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos 73
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal. 77
8. Conclusiones 83
9. Recomendaciones 86
9.1. Proyecto de reforma legal 87
LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL 89
10. Bibliográfia 91
11. Anexos 92

Indice de tablas

Tabla 1. Pregunta Nro. 1 36
Tabla 2. Pregunta Nro. 2 37
Tabla 3. Pregunta Nro. 3 39
Tabla 4. Pregunta Nro. 4 41
Tabla 5. Pregunta Nro. 5 42
Tabla 6. Pregunta Nro. 6 44

Indice de figuras

Figura 1. Pregunta Nro. 1 36
Figura 2. Pregunta Nro. 2 38
Figura 3. Pregunta Nro. 3 40
Figura 4. Pregunta Nro. 4 41
Figura 5. Pregunta Nro. 5 43
Figura 6. Pregunta Nro. 6 44

Indice de anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta 92
Anexo 2. Formato de Entrevista 94
Anexo 3. Certificación del Abstract 96
Anexo 4. Certificado de aprobación de trabajo de integración curricular 97
Anexo 5. Oficio de asignación de tutor de proyecto de integración curricular o titulación 98
Anexo 6. Certificación del tribunal de grado 99

1. **Título**

“Seguridad humana y derecho a la vida deben ser garantizados incrementando las penas a las personas que colaboren con el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular lleva por título **“Seguridad humana y derecho a la vida deben ser garantizados incrementando las penas a las personas que colaboren con el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad”**, la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blanca y de fuego, permite las matanzas en las cárceles del Ecuador, pese de existir el Delito de ingreso de artículos prohibidos, las penas son leves, debiendo ser incrementadas; y se debe incorporar en las entradas de los centros penitenciarios instrumentos o maquinarias de control y detección de metales y canes altamente adiestrados para que encuentren objetos extraños en todas las personas que ingresan a la cárcel. Es necesario aclarar que resulta insuficiente la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos, pese de imponerse el doble de la pena llegaría a seis años de pena privativa de libertad en caso de ser servidor público. Analizando el Código Orgánico Integral Penal, los delitos con penas inferiores a 10 años, pueden acogerse a procedimientos especiales, incluso a los beneficios carcelarios, y en poco tiempo obtendría su libertad; no se diga si tomamos únicamente la pena de 1 a 3 años, que resulta irrisoria, frente a la gravedad del delitos que consiste en ingresar artículos prohibido para armar y tener comunicados a delincuentes peligrosos que desde las cárceles continúan dando órdenes para que cometan delitos y alteren el orden social. Debido a esto el sistema penitenciario se encuentra en estado de excepción, sin embargo, no se ha logrado erradicar la crisis carcelaria que vive Ecuador desde el año 2019 fecha en que comenzaros los gobiernos de turnos a dictar estados de excepción al sistema penitenciario sin que hasta la actualidad remedien el mal que ha Cobrado vidas humanas de reclusos y personas de seguridad penitenciaria y policías.

Además, en el presente trabajo se aplicó la metodología conformada por los materiales y métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación; así como marco teórico, aplicación de encuestas y entrevistas, estudios de casos y análisis de datos estadísticos, que permitieron fundamentar y culminar el trabajo de integración curricular. Consecuentemente se ha logrado verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, contrastar y fundamental la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone conclusiones y recomendaciones extraídas del desarrollo investigativo; y se presentó un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para que se incremente la pena

del delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros carcelarios, para que la pena surta efecto preventivo ante las personas y servidores públicos que se atrevan cometer este delito.

Palabras clave:
Seguridad humana, control, artículos prohibidos, vidas humanas, prevenir, delitos.

2.1. Abstract

The present work of curricular integration is entitled "Human security and the right to life must be guaranteed by increasing the penalties for people who collaborate with the entry of prohibited articles into the centers of deprivation of liberty", the lack of control by officials of the places of access through which knives and firearms enter, allows massacres in the prisons of Ecuador, despite the existence of the Crime of entry of prohibited articles, the penalties are light, and must be increased; and highly trained instruments or machinery for the control and detection of metals and dogs must be incorporated into the entrances of penitentiary centers so that they find foreign objects in all persons entering the prison. It is necessary to clarify that the penalty for the crime of entry of prohibited articles is insufficient, despite imposing double the penalty would reach six years of imprisonment in case of being a public servant. Analyzing the Organic Integral Criminal Code, crimes with sentences of less than 10 years, can benefit from special procedures, including prison benefits, and in a short time would obtain their freedom; do not say if we take only the penalty of 1 to 3 years, which is derisory, in the face of the seriousness of the crime that consists of entering prohibited articles to arm and have communications to dangerous criminals who from prisons continue to give orders to commit crimes and alter the social order. Due to this, the penitentiary system is in a state of exception, however, it has not been possible to eradicate the prison crisis that Ecuador has been experiencing since 2019, the date on which the governments of the day began to dictate states of emergency to the penitentiary system without remedying the evil that has claimed human lives of inmates and people of prison security and police.

In addition, in the present work the methodology conformed by the materials and methods that facilitated the development of the research was applied; as well as theoretical framework, application of surveys and interviews, case studies and analysis of statistical data, which allowed to base and complete the work of curricular integration. Consequently, it has been possible to verify the general objective and the three specific objectives, contrast and fundamental the proposal for legal reform. In the final part of the research work, conclusions and recommendations drawn from the research development are presented; and a draft legal reform of the Organic Comprehensive Criminal Code was presented to increase the penalty for the crime of entry of prohibited articles into prisons, so that the penalty has preventive effect before persons and public servants who dare to commit this crime.

Keywords: Human security, control, prohibited items, human lives, prevention, crime.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica**,** surge el interés por desarrollar y conocer la finalidad del sistema de rehabilitación social de acuerdo al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, para que posteriormente sean reinsertadas en la sociedad, garantizando sus derechos como la protección de las personas privadas de libertad; la prioridad de este sistema de rehabilitación es el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas para que al recuperar su libertad puedan ejercer sus derechos y así mismo cumplir sus responsabilidades como ciudadano.

Sin embargo al observar las noticias acerca del amotinamiento realizado el día 23 de febrero del 2021 se observa un total de 75 fallecidos en diferentes cárceles del país, ocurriendo simultáneamente, el lugar donde se registró más fallecidos es en la Cárcel de Turi, con un total de 33 fallecidos; se realizaron operativos dentro de los centros penitenciarios en donde se registraron motines, en los cuales el día 26 de febrero del 2021 se requisaron varias armas cortopunzantes, cartuchos, dinero en efectivo, teléfonos celulares, entre otros; donde se observa que los privados de libertad poseen diferentes artículos que son prohibidos y está tipificado en el Cogido Orgánico Integral Penal.

Según la BBC News Mundo de fecha 2 de octubre del 2021 en su portal señala: “Ecuador: 4 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó al menos 119 muertos, la peor de la historia del país”. Señalando que al menos 119 fallecidos y cerca de 80 heridos, todos presos. Ese fue el saldo que dejó este miércoles el último enfrentamiento entre bandas rivales en el Centro de Privación de Libertad Número 1 en Guayaquil, Ecuador, un evento que se convirtió en el más sangriento de la historia carcelaria del país. La mañana del martes un gran número de detonaciones de armas de fuego y explosiones en varios pabellones del recinto activaron las alertas de las autoridades. Tras una intervención policial, los agentes encontraron cadáveres tiroteados y huellas dejadas por granadas en los pabellones de la penitenciaría”. Como se observa pese de encontrase el sistema carcelario del Ecuador con estado de excepción, las mafias de las bandas delictivas de la cárcel han procedido asesinar a otros reclusos, con armas de fuego de grueso calibre, lo que se demuestra que no existen un adecuado control en los accesos a las cárceles del país, encontrándose involucrados particulares, funcionarios públicos, servidores policiales y militares.

En el Ecuador el delito de ingreso de artículos prohibidos se ha tipificado en el Código Orgánico Integral Penal a partir del 10 de agosto del año 2014 y hubo una modificación el 14 de mayo del 2021 en el cual nos menciona: “Art. 275.- Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el caso de que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad. Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya sea en el ámbito de la seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social, será sancionado con el doble de la pena máxima establecida en el inciso primero de este artículo”. Es necesario aclarar que resulta insuficiente la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos, pese de imponerse el doble de la pena llegaría has seis años de pena privativa de libertad en caso de ser servidor público. Analizando el Código Orgánico Integral Penal, los delitos con penas inferiores a 10 años, pueden acogerse a procedimientos especiales, incluso a los beneficios carcelarios, y en poco tiempo obtendría su libertad; no se diga si tomamos únicamente la pena de 1 a 3 años, que resulta irrisoria, frente a la gravedad del delitos que consiste en ingresar artículos prohibido para armar y tener comunicados a delincuentes peligrosos que desde las cárceles continúan dando órdenes para que sus secuaces cometan delitos y alteren el orden social.

De acuerdo con el artículo 158 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene concordancia con el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que es totalmente prohibido el ingreso de objetos ilegales los cuales al momento de que las personas ingresen dichos artículos no ayudan a los privados de libertad a rehabilitarse completamente.

Es necesario que se regule con sanciones proporcionales con rebasar el riesgo jurídicamente permitido y los efectos graves que la conducta injurídica genera mucho más teniendo en cuenta que la misma deviene de los servidores que tienen la obligación de evitar el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad ya que la finalidad del sistema de rehabilitación social de acuerdo al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, para que posteriormente sean reinsertadas en la sociedad, garantizando sus derechos como la protección de las personas privadas de libertad; la prioridad de este sistema de rehabilitación es el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas para que al recuperar su libertad puedan ejercer sus derechos y así mismo cumplir sus responsabilidades como ciudadano.

Comparando las normas legales ecuatorianas con la legislación de el Salvador encontramos una gran diferencia en cuanto a las sanciones por ingreso de cualquier tipo de armas u objetos en el Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador establece en el Art. 14-e.- Se prohíbe a los visitantes: Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales; y por lo tanto la sanción será la suspensión será por un plazo de diez a quince años. En caso de reincidencia o reiteración, la suspensión de ingreso podrá ser hasta el doble del máximo señalado en cualquier centro penitenciario". La diferencia está en la legislación de el Salvador tiene una sanción de suspensión de un plazo de 10 a 15 años, por lo tanto, esta legislación es más severa que la de Ecuador.

Del análisis al derecho comparado se considera indispensable presentar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 275, que permita sancionar con penas severas a los funcionarios que ingresen objetos prohibidos y cumplir a cabalidad protocolos de seguridad al ingreso del centro de privación de libertad, para que así se garantice la rehabilitación integral de los privados de libertad y el derecho a la seguridad humana preceptuado en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, su estructura de ingreso de todas las personas, y vehículos debe ser revisada cuidadosamente con instrumentos electrónicos sofisticados que detecten armas blancas, armas de fuego y drogas.

En la presente tesis se verifico un objetivo general que consiste en "Desarrollar una investigación critica, analítica y jurídica acerca de la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad en el Ecuador".

De la misma forma se verifico tres objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Analizar la falta de control riguroso en el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad que facilita masacres entre organizaciones delictivas de internos”. Segundo objetivo específico “Demostrar que la normativa existente para prevenir y sancionar el ingreso de artículos prohibidos es insuficiente con la finalidad de garantizar el derecho de la seguridad humana” y tercer objetivo específico: “Plantear un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad”.

La presente tesis se estructura y desarrolla en un marco teórico con los siguientes subtemas acerca del: Derecho Penal, Poder Punitivo del Estado, Política Criminal del Estado, Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Humana, Derecho Penitenciario, Sistema de Rehabilitación Social, Persona Privada de la Libertad, Principio Proporcionalidad de la Pena, Delito de ingreso de Objetos prohibidos, Normas Jurídicas del Ecuador, Instrumentos Internacionales; y, Derecho Comparado.

Además, conforman la presente tesis la metodología conformada por los materiales y métodos utilizados en la investigación; así como encuestas y entrevistas, estudios de casos y análisis de datos estadísticos, que permitieron fundamentar la tesis. Consecuentemente se ha logrado verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, contrastar la hipótesis y fundamental la propuesta de reforma legal. En la parte final del trabajo de investigación se expone conclusiones y recomendaciones extraídas del desarrollo investigativo; y se presentó un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para que se incremente la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros carcelarios, para que la pena surta efecto preventivo ante las personas y servidores públicos que se atrevan cometer este delito.

Finalmente, la presente tesis queda presentada; esperando sirva como fuente de consulta a profesionales del Derecho e interesados en el tema, quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Penal

> El Derecho Penal como un mecanismo de control social de la violencia y de las conductas antisociales, teniendo en cuenta que el Derecho Penal no es el único y ni el más efectivo mecanismo de vigilancia y control de la comunidad al que le esta atribuido o lo es inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses (Muñoz Conde, 2007, pág. 29).

Cuando interviene el Derecho Penal ejerce un tipo de violencia creada para la protección de los derechos constitucionales frente al daño ocasionado o frente a la puesta peligro de la lesión de un bien jurídico. No toda violencia surge del Derecho Penal, sino que forma parte de todo espectro violento del sistema de control social ejercido por el Estado y las instituciones que lo conforman. Por lo tanto, el derecho penal es el mecanismo más riguroso y estructurado del sistema de control social organizado para establecer un control estricto sobre los efectos negativos que causa el delito en la sociedad y para dar protección a intereses previamente definidos a través de un conjunto normativo preestablecido.

Parafraseando al autor Mauricio Pacheco en su obra Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador, señala que si un sistema penal fija la pena únicamente atendiendo la gravedad o el daño a bienes jurídicos de terceros producidos por el hecho antijurídico cometido por el autor entonces estamos frente a un derecho penal de acto. Pero si la pena va en función no sólo del hecho cometido sino principalmente por las condiciones psicológicas, por su modo de vida, por su estado reiterativo de conductas delictivas, por su carácter de peligroso para la sociedad, entonces estamos frente a un derecho penal de autor; conforme lo prescriben las normas especiales del régimen penal ecuatoriano. Para una mejor comprensión procedo profundizar estos temas.

> **Derecho Penal de Autor:** "De acuerdo con este sistema la pena se impone porque el autor adquiere una personalidad delictiva, por haber hecho del delito un modo de vida y por la tendencia a violentar a futuro la norma jurídica penal prohibitiva" (Jescheck, 2014, pág. 59). El comportamiento humano en la realización de actos delictivos, debe recibir un castigo que por medio de un juicio por parte de la administración de justicia vendría a dictársele una pena privativa de libertad. En estos casos el infractor adecua su comportamiento delictivo a un tipo penal.

> El hecho delictivo, para esta concepción, revela la verdadera identidad subjetiva del autor; revela cuanta capacidad de predisposición para el delito y la personalidad que caracteriza al infractor. En base a estos indicadores debería imponerse la pena a fin de prevenir en el futuro que el infractor siga cometiendo delitos. Importa poco el hecho como tal, lo que interesa es el autor, lo que verdadera importa es la expresión peligrosa de su carácter y de su personalidad que, al final, serán los determinantes para la imposición de la pena. (Pacheco, 2015, pág. 31)

En la actualidad existen tipos penales que para la imposición de la pena se toma en cuenta el hecho, pero para la medida punitiva se toman en cuenta además ciertas condiciones personales y psicológicas del infractor que no significan otra cosa que consideraciones acerca de la forma de vida del autor caracterizada por conductas que inexorablemente anticipan a futuro su destino delictivo.

> **Derecho Penal del Acto:** En cuanto a la responsabilidad penal la norma constitucional del Art. 76, numeral tercero señala que ninguna persona podrá ser juzgada por un acto u omisión que al momento de cometerse no estuviere tipificado como delito. Esto quiere decir, que el principio de imputación penal se identifica con el principio del Derecho Penal de acto, no de autor, en el que el individuo comete un acto delictivo en contra de terceros con coincidencia, voluntad e inteligencia propia de un ser racional, capaz del ejercicio de su libertad que escoge una opción que modelará su vida y que sabe de las posibles consecuencias jurídicas impuestas por el poder punitivo del Estado (Pacheco, 2015, pág. 32).

El poder punitivo del Estado lo encontramos previsto en el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene la finalidad de prevenir el cometimiento de delitos con la tipificación de normas que prohíben las conductas delictivas. Sí mismo, contiene el régimen penal ecuatoriano disposiciones procesales que reprimen al infractor y un régimen penitenciario que previene la continuación del cometimiento de otros actos delictivos. Al analizar el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal establece un derecho penal de Acto. Al momento de determinar que no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales, con lo que se confirma el anticipo sustentador de la reforma penal.

4.2. Poder Punitivo del Estado

La historia del poder punitivo es la historia de esos crímenes cometidos por los aparatos estatales, sin control ni del propio Estado, ni de la comunidad internacional, crímenes muchos de ellos legitimados por los mismos organismos internacionales encargados de construir la paz mundial.

> El Estado, quien tiene el monopolio del poder punitivo para castigar la violación a los valores de la conciencia ético social, traducida en el daño o puesta en peligro de los bienes jurídicos fundamentales, no puede sobredimensionar su papel coercitivo desconociendo o irrespetando los derechos de las personas. No es apelando a la ley del más fuerte como el Estado cumple eficazmente su papel tutelar porque de ser así negaría el libre desarrollo de la personalidad humana. No es apelando a su inmenso poder fáctico como debe ejercer su legítimo derecho a castigar los delitos bajo el pretexto de asegurar la paz pública (Pacheco, 2015, pág. 53).

El Derecho penal ha formado parte de una estructura punitiva alejada de los productos humanistas de la ilustración y que enfocada en objetivos preventivos ha incursionado en mecanismos represivos más allá de la observancia legal y constitucional necesaria para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos constitucionales de las personas.

> En conclusión, frente a una tendencia al desbordamiento de la capacidad de castigar de parte del Estado, ajeno a los legítimos intereses de la sociedad, prefiere atender los oscuros intereses del selecto grupo que se apropia del mismo, la función lógica y racional del Derecho penal es el constituirse en una cortina, barrera o dique que contenga al poder punitivo del Estado y evite el quebrantamiento de los derechos fundamentales de las personas cuya existencia es anterior y superior al mismo Estado (Pacheco, 2015, pág. 54).

El Estado ecuatoriano debe aplicar correctamente los mecanismos de represión contra la delincuencia, por lo tanto, a través de la norma jurídica debe prevenir el cometimiento de actos delictivos, así como con la creación y aplicación de políticas criminales debe garantizar la paz y tranquilidad en la sociedad. Debe estar presente siempre el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas sin distinción alguna. Las leyes son respetadas por todos y se aplican a todas las personas que la infringen.

> El ius puniendi –también denominado derecho penal subjetivo, relación punitiva o subjetivización de la norma penal, como lo llama un sector de la doctrina italiana– es la potestad radicada en cabeza del Estado en cuya virtud, este, revestido de su poderío e imperio, declara punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad, o ambas, a título de consecuencia jurídica. Por supuesto, tal despliegue de fuerza implica el ejercicio institucionalizado de la violencia (legítima) circunscrita al ámbito penal, de tal manera que el Estado de derecho le posibilite al individuo su protección "… no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal". Esto significa que "…el ordenamiento jurídico no solo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del «Estado Leviatán» (Velásquez, 2020, pág. 34)**.**

El poder punitivo del Estado lo ejerce su gobernante en coordinación con los ministerios, administración de justicia y fuerza pública que en forma coordinada deben establecer programa contra la criminalidad del país, que está inmersa, disponiendo creación de leyes con penas más severas para frenar el alto índice de delitos cometidos los últimos meses en los centros de privación de libertad del Ecuador.

4.3. Política Criminal del Estado

Según el autor Celí la política criminal "es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución" (Celi, 2016, pág. 4). La política criminal es el conjunto de acciones que toma el Estado para la prevención delictiva, combatir la delincuencia, la corrupción, narcotráfico, mafia en los centros penitenciarios, entre otras actividades ilícitas que suelen ser noticias. Al referirse de crisis carcelaria la política criminal seria haber dictado el estado de excepción y dispuesto la intervención de militares y policías dentro de los centros penitenciarios, para que actué con el uso progresivo de la fuerza y repriman a los líderes del narcotráfico que operan desde las cárceles.

Los rasgos y características del modelo de intervención penal de la seguridad ciudadana sería los siguientes:

a) Protagonismo de la delincuencia convencional y correlativa trato de favor de la criminalidad de los poderosos. - La política criminal de nuestros días vuelve, de nuevo, su mirada hacia la delincuencia clásica, convencional. La opinión pública parece adoptar una actitud resignada y conformista ante los obstáculos que la realidad interpone para perseguir el crimen de los poderosos (García & De Molina, 2010, pág. 583).

La política criminal es un mecanismo que emplea el Estado para prevenir la delincuencia y combatir a las mafias y crimen organizado, sin embargo, se observa que en los centros de privación de libertad encontramos la gran parte a personas de escasos recursos económicos por haber cometido delitos de poca monta, mientras los delincuentes de cuello blanco siguen en libertad liderando las bandas criminales.

b) Prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito. - La preocupación por el problema criminal y el temor a convertirse en víctima del delito se han generalizado en la opinión pública, pasando a ocupar durante los últimos años los primeros lugares en el ranking de los problemas comunitarios incluso en segmentos sociales que tradicionalmente no exhibían tales temores. El miedo al delito y el sentimiento de inseguridad ciudadana han influido muy negativamente en la política criminal, generando actitudes sociales de extremado rigor e incomprensión del delincuente (Díez Ripollés, 2004, pág. 8).

Con estas características de la política criminal actual se evidencia la poca participación preventiva del Estado en mantener el orden. La ciudadanía cada vez se convence más del fracaso de los aparatos represivos del Estado, con ciertos funcionarios de la administración pública comprometidos en actos de corrupción. El miedo a la delincuencia en las calles es cotidiano, salir del hogar, pensando si regresará o no con vida o será víctima de un asalto.

4.4. Derecho a la Vida

El primer derecho natural, de la persona es sin duda el derecho a la vida. La inviolabilidad de la vida, el derecho a la vida y los medios necesarios para una existencia digna, son los lemas más sonados por las voces de un pueblo que alcanzó con masacres que se garanticen este derecho humano.

Según Guillermo Cabanellas respecto del derecho a la vida señala:

> Tan natural y esencial se estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales, no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, la menos hasta época muy reciente; aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal. En el ámbito del derecho penal, el derecho a la vida se afirma, como preferencia por el individuo justo o pacífico, en la legítima defensa que puede amparar, en caso extremo, hasta conservar la propia vida sacrificando la del criminal agresor. (Cabanellas, 2003, p. 104).

El derecho a la vida es un derecho humano garantizado desde sus inicios en la declaración universal de derechos humanos y en las Constituciones de los Estados que forman parte de la declaración, de esa manera se fue incorporando en la normativa interna del Ecuador, con la finalidad de garantizar los derechos de todas las personas, sin mirar condiciones sociales, ni situación irregular frente a la administración de justicia. Es por eso, que en Ecuador se prohíbe la pena de muerte, y se garantiza el derecho a la vida por ser un derecho fundamental. Conforme lo suscitado en las cárceles del Ecuador donde las bandas de reclusos ocasionaron la matanza de más de cien reos, por intereses de grupos pertenecientes a organizaciones narco delictiva que lideran en los centros de privación de libertad en Ecuador, conforme lo señalado por la prensa ecuatoriana.

> La vida interesa no sólo al individuo sino a la sociedad toda; la vida de los individuos da como resultante la vida de la sociedad, del Estado. La garantía de la vida debe extenderse no sólo a impedir el asesinato, el crimen directo contra una persona, sino más aún debe prevenir este deprecio de la vida humana que ha conducido a algunos lugares a un deterioro profundo de la moral y la sociedad (Larrea Holguin, 2001, pág. 126).

La primera consecuencia de la garantía de la vida consiste en la debida penalización de lo que puede atentar contra la vida. Es obvio, sería ridículo formular el derecho a la vida y no sancionar, con suficiente severidad, el asesinato, el homicidio, sicariato, femicidio, el genocidio, el aborto, entre otros delitos que atenta contra existencia única del ser humano. Además, conforme la norma penal el Estado ecuatoriano es el responsable por las muertes de los cientos de personas privadas de la libertad que desde el año 2019, se han venido dictando

estados de excepción al sistema carcelario, pero hasta el momento los gobernantes no han podido frenar las muertes o asesinatos en las cárceles del Ecuador.

Primera conquista a favor de la inviolabilidad de la vida así entendida, fue la supresión de la pena de muerte para los delitos políticos, lo que data de la Constitución de 1850 (Larrea Holguin, 2001, pág. 128). La garantía de la vida, desde tiempos atrás se ha concebido aún en el sentido de supresión de la pena de muerte. En nuestro país se ha suprimido la pena de muerte y se entiende en el parecer general de nuestro pueblo, que la inviolabilidad de la vida implica, desde luego, que no hay pena de muerte.

Es obvio que el respeto al derecho a la vida humana para ser real debe ser universal: a toda vida humana sin odiosas discriminaciones. Las normas constitucionales en relación a los tratados internacionales se garantiza el derecho a la vida en forma más amplia, como inherente a la persona humana; se establece la obligación de los Estados signatarios de tratados internacionales de proteger por medio de la ley el derecho a la vida como consecuencia de lo cual nadie puede ser privado de ella arbitrariamente.

4.5. Derecho a la Seguridad Humana

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 nos menciona:

> El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 188).

El derecho a la seguridad humana está garantizado por la Constitución y el Estado debe establecer la política criminal que empleará para proteger a los ciudadanos de la delincuencia y criminalidad en la sociedad, disponiendo que los agentes del orden público accedan a los lugares más peligrosos a prestar su auxilio y protección.

> La seguridad general no es aquellas situaciones en la que no existe ningún delito, sino aquella donde la criminalidad se mantiene en la frontera y se coloca bajo control del Estado puesto que los hechos punibles cometidos son aclarados en un alto porcentaje y perseguidos sin desconsideración hacia la persona (Jescheck, 2014, pág. 3).

Toda sociedad necesita de la seguridad humana que le brinde el Estado por medio de los aparatos represivos, como la fuerza pública, para que mantenga un orden y protección de la inseguridad ciudadana, del contrabando, delincuencia trata de personas entre otros actos ilícitos que a diario se comenten en distintos lugares de la sociedad ecuatoriana.

> El denominado modelo penal de la seguridad ciudadana presenta una peligrosa involución y pervierte los esfuerzos realizados durante muchos lustros para mejorar cualitativamente la respuesta del sistema al fenómeno delictivo. No significa avance alguno, ni progreso, sino regresión, razón por la que no se analiza junto a los otros modelos de reacción al delito (García & De Molina, 2010).

El fenómeno de la delincuencia durante la evolución social ha sido partícipe de grandes noticias a nivel mundial, donde sobresalen los criminales famosos de la historia por sus fechorías cometidas. Así mismo, en un Estado de derechos se hace necesario la represión de la conducta humana que lesionan bienes jurídicos protegidos por las leyes del Estado.

> Implicación directa de la sociedad en lucha contra la delincuencia en el nuevo modelo en ciernes de la seguridad ciudadana, la comunidad asume un protagonismo directo que se traduce en la colaboración de la misma con la policía para la prevención del delito y la identificación y detención de los delincuentes (Díez Ripollés, 2004, pág. 18).

Las políticas criminales de un Estado han llegado al extremo para continuar con la protección de la sociedad, a través de la policía comunitaria, patrullas en motos y en bicicletas. La Policía presta el auxilio inmediato al ciudadano cuando lo requiera, así mismo los puntos de vigilancia o cámaras del ECU 911 han servido para dar aviso oportuno y capturen los delincuentes.

4.6. Derecho Penitenciario

Para Eugenio Cuello Calón, opina que el derecho penitenciario. “es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión” (Calón, 1987, pág. 6). El derecho penitenciario que controla y regula la ejecución de las penas de las personas que han recibido sentencia condenatoria, asi como de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad con orden de prisión preventiva o por apremio personal.

Para el autor Miotto, citando a Gustavo Malo Camacho manifiesta: “derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas por la Ley Penal” (Miotto, 2001, pág. 107). Esta definición amplia el campo del derecho penitenciario de personas que deben estar encarcelada en los centros de privación de libertad, así como las personas que se encuentran con internamiento con medidas de seguridad y los adolescentes infractores con medidas socieducativas.

“El Derecho Penitenciario regula el cumplimiento o ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, así como su control” (Cavero, 2012, pág. 61). El derecho penitenciario vigila el cumplimiento de la pena dictada en sentencia condenatoria al infractor; así mismo dirige la rehabilitación social y reinserción del reo, quién durante el cumplimiento de la pena deberá someterse para acoger luego a los beneficios carcelarios.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria” (Zúñiga, Rovayo, Chamorro, & Ruiz, 2014, pág. 40). En los centros carcelarios encontramos personas privadas de la libertad por diferentes motivos; cumpliendo una sentencia condenatoria, prisión preventiva, por apremio personal. También debe brindarse una asistencia con el equipo técnico para conocer el estado emocional de los internos y sus requerimientos frente a sus necesidades y derechos que resulten vulnerados.

4.7. Sistema de Rehabilitación Social

> Las cárceles deben ser verdaderos Centros de Rehabilitación Social, implementándose talleres completos, educación técnica, de educación en derechos y deberes humanos, campos de sembríos de ciclo corto para que produzcan algo positivo a la sociedad y así con el tiempo salgan con un oficio y apliquen la rehabilitación alcanzada, ya que con el paso de los años debemos ser mejores ciudadanos, y no hacer por impulso acciones negativas de las que nos arrepentiremos toda la vida (León Quinde, 2014, pág. 164).

La realidad de las personas privadas de la libertad es otra, se encuentran en escuelas del crimen donde montan sus mafias y negocios para alterar el orden social, con las bandas criminales dentro y fuera de las cárceles tienen el poder. Por lo tanto, en algunas épocas aparecen los escuadrones de la muerte para sanear a la sociedad de la lacra social que es la

delincuencia y que afecta día a día a los ciudadanos que de una otra manera vulneran los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201. Señala:

> El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.
>
> El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador , 2020, pág. 95).

El Estado ecuatoriano es responsable por la rehabilitación social que deben recibir las personas privadas de la libertad, durante el tiempo de la ejecución de la condena. Para esto se vale de todos los organismos que están relacionados y responde al sistema nacional de rehabilitación social.

> El autor Fernando Vega Santa Gadea define al Sistema Penitenciario como: "La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal" (Basalos, 1955, pág. 18).

Todo Estado a través de sus Ministerios y Secretarías brindan la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por lo tanto, deben verificar su cumplimiento, sin embargo en Ecuador el sistema penitenciario se encuentra en crisis y con decreto de estado de excepción sin dar solución alguna a este problema criminal.

4.8. Persona Privada de la Libertad

> Quienes pierden su libertad son seres humanos de carne y hueso como nosotros, reducidos a una celda, a las rejas, que por diversas circunstancias sea por la influencia de factores de la sociedad (exógenos) o por trastornos de la personalidad (endógenos) han ingresado en prisión, de ahí que la nueva Constitución vigentes recogiendo precisamente este sentir, ha reconocido normas para mejorar la situación de los pobladores, quienes en los llamados Centros de Rehabilitación Social viven en situaciones calamitosas, están al acecho, y por la forma en que se encuentran, en

> situaciones lamentables, se violan sus derechos constitucionales (León Quinde, 2014, pág. 162)

Hay que observar desde el punto de vista que las cárceles deben ser centros de rehabilitación donde nunca más quieran volver los sentenciados; sin embargo, observamos cárceles de máxima seguridad con todas las comodidades en las celdas; estos casos no exhiben la prensa del gobierno opresor. Las personas privadas de libertad pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo tanto, el Estado debe velar que se respeten sus derechos humanos, que en algún momento ellos lesionaron sin compasión a sus víctimas. Esta es la realidad actual de un Estado que le toca sufragar con recursos económicos el cuidado, alimentación y protección a los delincuentes, mientras que personas sanas en calidad de mendigos y personas de extrema pobreza se mueren por falta de atención de un Estado conformista y proteccionista de los delincuentes de cuello blanco.

> Lo importante también es que quienes se encuentran privados de su libertad hagan conciencia de que la privación de su libertad es el pago que deben cumplir por haber restringido daño a la sociedad, a los que obviamente se les ha comprobado su delito cometido y condenado mediante sentencia ejecutoriada (León Quinde, 2014, pág. 164)

La consigna para los sentenciados debe ser clara que por no acatar la norma debe pagar un castigo y ese castigo debe ser rígido con la obligatoriedad del trabajo y cumplimiento de todos los ejes, dirigidos con disciplina donde se cumplan las órdenes y exista el respeto hacia los demás. La pena privativa debe permitir eso, durante su ejecución que sienta todos los días el cumplimento de la pena y realice todos programas que Dirección Nacional de Rehabilitación Social organice y ejecute.

La situación carcelaria en Ecuador se ha incrementado en el último año, debido a los amotinamientos que han tenido lugar los meses de febrero, septiembre, octubre y noviembre del 2021, aconteciendo masacres de personas privadas de libertad en tres provincias, de Cuenca, Guayaquil y Latacunga con 518 reclusos muertos y más de cien heridos, debido a esto el Gobierno ha Decretado Estado de excepción y ha permitido el ingreso de las Fuerzas Armadas para que ayuden con el control y seguridad interna de las personas privadas de libertad. En las requisas en los centros carcelarios se han encontrado armamento de grueso calibre, así como dispositivos informáticos; celulares, y una cantidad de armas blancas, y

sustancias estupefacientes y psicotrópicas. De acuerdo a las noticias por la prensa se observada el dominio que tenían en el amotinamiento los reclusos; todo el amotinamiento había sido planificado con anticipación, para enfrentarse entre bandas y lograr obtener el poder absoluto del mando del crimen organizado.

Los objetos prohibidos brindan seguridad y una ventaja para el cometimiento de delitos dentro de los centros carcelarios; con estos objetos prohibidos como celulares pueden mantener el mando y contacto con las bandas de infractores, para que procedan a realizar actos ilícitos. Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas una vez ingresadas, son expendidas entre los internos; las armas de fuego y blancas son utilizadas para la seguridad del líder de la organización criminal que son empleadas en los amotinamientos.

Los estados de excepción al sistema carcelario ecuatoriano se vienen dictando desde el año 2019, de ahí en adelante se han dictado varios estados de excepción para salvaguardar la vida de los reclusos, sin embargo, el enfrentamiento entre bandas y por estar bien armados, proceden a revelarse contra el gobierno. En la actualidad para controlar de buena manera el sistema carcelario el Presidente de la República ha dispuesto, el estado de excepción, para vigilar e impedir que se continúen suscitando los amotinamientos y masacres entre internos que se vale para enfrentamientos entre bandas de las armas de fuego y armas blancas que las guardan en lugares aledaños al centro carcelario, y así, poder acceder inmediatamente para su empleo.

4.9. Principio de Proporcionalidad de la Pena

> El ius puniendi tiene como límite el principio de subsidiaridad del Derecho penal que conlleva la afirmación de que la pena es necesaria únicamente en la medida de que proteja bienes jurídicos. El Derecho Penal se convierte en un factor importante de contención del poder punitivo del Estado por dedicarse exclusivamente a la protección de bienes jurídicos, lo que destierra la pretendida concepción de un Derecho penal que tenga como conducta delictiva la infracción al deber de obediencia al Estado (Pacheco, 2015, pág. 62).

La pena es una cuestión que todavía está en construcción y que lo único evidente es que la pena no es sino la más cruda constatación de la existencia del poder punitivo del Estado. En los actuales tiempos la pena ha constituido la expresión más efectiva de la reafirmación de la autonomía del poder estatal y de la vigencia del ordenamiento jurídico interno.

> La pena desde el Derecho Penal liberal es la sanción impuesta por el Estado derivada de las circunstancias en las cuales el presupuesto de hecho de las disposiciones normativas penales prohibitivas o permisivas han sido inobservadas por decisión consciente y racional de un individuo libre y autónomo a cuya consecuencia afecta la integridad o indemnidad del orden social. No puede haber vigencia plena de ordenamiento jurídico si es que las consecuencias jurídicas previstas para su alteración no son efectivas (Gracia, 2011, pág. 207).

El Estado es el encargado de la imposición de las penas que las ha positivizado en el Código Orgánico Integral Penal, de ahí que todo delito trae consigo la imposición de una pena establecida en el tipo penal. Las penas deben ayudar a la prevención de la continuación de otros delitos; debe llegar al cambio de conducta del sentenciado, y lograr su reinserción social como persona de bien.

> La pena es siempre la reacción ante la infracción de una norma traducida en la conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido. Es decir, la pena es una consecuencia del injusto penal porque es el único modo de delimitar el poder punitivo del Estado previo un juicio de culpabilidad (Gracia, 2011, pág. 214).

El castigo que se merece todo infractor es la pena legalizada por el derecho penal en su ordenamiento, por lo tanto, debe cumplirse a cabalidad e imponer a los culpables de un delito. La finalidad de la pena es el escarmiento que debe sufrir el infractor.

"La pena, entendida como sanción por un delito cometido, no debe tener ni contenido ni fines morales" (Ferrajoli, 2009, pág. 223) La pena no debe cumplir funciones resocializadoras de inmoralidades ni debe servir como un instrumento de resocialización moral del condenado. En función de este principio de separación.

> Y el ciudadano, si bien tiene el deber jurídico de no cometer hechos delictivos, tiene el derecho de ser interiormente malvado y de seguir siendo lo que es. Las penas, consiguientemente no debe perseguir fines pedagógicos o correccionales, sino deben consistir en sanciones taxativamente predeterminadas, y no agradable con tratamientos diferenciados y personalizados de tipo terapéutico y ético (Ferrajoli, 2009, pág. 225).

La aplicación de las penas debe ser acorde al grado de peligrosidad de cada reo, debe estudiarse su comportamiento delictivo, y desde ese ámbito tratar de conseguir el cambio de

personalidad integral que ser requiere para formar personas de bien. Un estudio criminológico del sentenciado deberá realizarse con profesionales especializados en la rama, para plantear el tratamiento idóneo a seguir.

Ferrajoli es determinante con la línea de respeto a la dignidad humana como expresión de un proyecto de vida escogido en libertad por el ciudadano.

> La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, reza el Art. 76 numeral sexto, este principio retribucionista tiene una significancia vital porque desde una posición de pena justa se pueden construir modelos preventivos generales y especiales que compatibilicen con la necesidad de sacarles utilidad a la privación de libertad de un delincuente (Pacheco, 2015, pág. 85).

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada. La proporcionalidad se medirá, en base a la importancia social del ilícito. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.

> El principio de proporcionalidad está estrechamente relacionado con la finalidad del Derecho Penal, ya que, a través de la imposición de una sanción, se trata de tutela los bienes jurídicos individuales y sociales previstos en las leyes penales sustantivas y sancionar a las personas que adecuen su conducta a los diferentes tipos delictivos (Guerrero Vivanco , 2004, pág. 52)

La finalidad del derecho penal, al igual que del Derecho Procesal Penal, no es otra que la de poner en práctica la facultad punitiva del Estado; por lo tanto, a fin de evitar que sea un derecho puramente represivo, deben las sanciones guardar proporción adecuada con las infracciones.

4.10. Delito de Ingreso de Objetos Prohibidos

> El Asambleísta en su afán de corregir las irregularidades que se vienen cometiendo al interior de los recintos penitenciarios del Ecuador; estableció un tipo penal con doble circunstancia para sancionar a aquellos que promueven las irregularidades, así como aquellos que la permiten. Y ahora lo han reformado, pero, también para las dosis de sustancias estupefacientes que no aparecen como delitos en el Art. 220 del COIP. Durante mucho tiempo, delincuentes de gran amenaza social, y eso lo sabe la Policía y

> todas las autoridades judiciales y administrativas encargadas de los Centros de Rehabilitación Social, las acciones realizadas resultan insuficientes para disminuir la peligrosidad al interior de las cárceles; entonces, estos delincuentes cuando están en calidad de internos de un recinto penitenciario manejan desde ese interior, obviamente armados con armas de fuego y otros elementos amenazantes y prohibidos, operaciones delictuales con la finalidad de instaurar la zozobra de afectación al interés social, impedir que se organicen delictualmente (Yavar Núñez, 2020, pág. 350)

Ahora la reforma insiste existe en una sanción para todos aquellos particulares que de manera clandestina o a la furtiva introducen entre sus ropas, bienes de consumo como bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego y armas filo-cortantes o equipos de comunicación, al ser detectado flagrantemente por los guardias se los detiene y se los lleva a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía para realizarles la audiencia conjuntamente con la evidencia que es practicada por Criminalística y luego del debido proceso será procesados por pretender introducir a un recinto penitenciario, bienes muebles apetecidos donde hay una regularización administrativa de su prohibición, y hoy considerada un delito penal.

Creemos que al interior de la penitenciaria se vislumbra otro ambiente peligrosísimo que ha sido reconocido en la ciudadanía como la ley del más fuerte. En todas las penitenciarías del mundo hay internos de gran amenaza social, y hay internos de menor valía en cuanto a ofensa representativa en actos peligrosos para el resto de los internos. La condicionante en este tipo penal es que se evidencie el bien mueble que se pretende ingresar y se captura a la persona cuando está ingresando y se le incaute el bien mueble como evidencia para su procesamiento en la audiencia de flagrancia que servirá como elemento de convicción sobre aquel bien mueble que ha llevado en beneficio de otro interno que lo había solicitado.

> Creemos que sólo los que pertenecen al crimen organizado u organizaciones delincuenciales como narcotráfico o venta ilegal de arma de fuego, o cualquier otro servidor público que tiene dinero guardado podría costear el ingreso de un bien mueble por ejemplo un celular o parte de ello. Entonces estas podrían ser las personas beneficiadas para que se les ingresen estos bienes antes mencionados. Es decir, el sujeto activo se sacrifica al pretender realizar un acto ilegal llevando entre sus prendas un bien mueble de los antes mencionados, obviamente por paga, porque adentro de la cárcel, la plusvalía por el costo del bien mueble ingresado refleja 5 veces el costo del mercado local. (Yavar Núñez, 2020, pág. 352)

Hay varias clases de personas que podrían contratar a los sujetos activos para que arriesguen a llevar entre sus prendas los objetos antes mencionados, aquellos narcotraficantes que pueden pagar 5 veces el valor del mueble ingresado o aquellos que mantienen un negocio en el interior de la penitenciaria y que los revenden en la forma acostumbrada.

> Finalmente, la reforma alcanzó a todo servidor público que antes estaba excluido y ahora si se decidiera ingresar algún bien inmueble, su sanción sería el doble de la máxima, esto es 6 años. Pero advierte que en una normativa secundaria prohibirá el ingreso de ciertos artículos que atente contra la seguridad (Yavar Núñez, 2020, pág. 353).

El segundo inciso está dedicado especialmente a aquellas personas que poseen esos bienes u objetos que pudieron superar el ingreso por las puertas de las penitenciarias. Es decir, ya se trata de mayoristas o de comerciantes que tienen surtido dentro de sus celdas, los objetos que van a revender tres o cuatro veces más satisfaciendo la ansiedad de quien los quiera adquirir; por ejemplo, celulares que servirán siempre a los delincuentes avezados pertenecientes a asociaciones delincuenciales que creen controlar operaciones delictivas desde el interior de la cárcel vía celular.

Como se observa el delito de ingreso de artículos prohibido se viene dando con mucha frecuencia donde aparecen involucrados agentes de seguridad penitenciaria, policía nacional, militares y familiares de los reos; en algunos casos hasta los abogados defensores han sido sorprendidos con objetos prohibidos; lo cual conlleva a una reflexión conocer a fondo el motivo o modus operandi de este crimen organizado que involucra a todas las personas y funcionarios que rodean a los presos en las cárceles del Ecuador.

Para una mejor comprensión se procede presentar el desglose de los elementos del tipo penal del delito de ingresos de artículos prohibidos:

Objetividad jurídica: El bien jurídico lesionado vendría a ser el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva que debe bridar el Estado.

El **Sujeto Activo**: en este delito el sujeto activo es General, porque al iniciar el artículo señala la persona que ingrese artículos prohibidos. Es decir, en este inciso, el ingreso lo puede hacer un familiar o tercera persona.

También encontramos al sujeto activo específico al momento que en el tercer inciso determina, si el sujeto activo de la infracción es servidor público, especificando que debe

estar vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social; es decir las servidores que prestan servicios dentro de cada uno de los ejes de tratamiento que señala el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

El Sujeto Pasivo: Es quien recibe el daño, en este delito sería el Estado, porque el Sistema Nacional de Rehabilitación Social forma parte de las entidades públicas del Estado ecuatoriano y las personas privada de libertad se encuentra bajo la custodia del Estado, conforme lo prevé el Art. 676 Código Orgánico Integral Penal.

Aspecto Subjetivo: El aspecto subjetivo se refiere a la forma de actuar del sujeto activo, si lo realizó de manera dolosa o culposa. En el presente delito el actor actúa de forma dolosa.

Aspecto Objetivo: Aquí se destaca la realización del acto adecuando su comportamiento al verbo rector del delito es: ingresar, complementan esta acción: sustancias sujetas a fiscalización en cantidades que no constituyen delito, bebidas alcohólicas, dinero, joyas, metales preciosos, armas, teléfonos, celulares o satélites, municiones, explosivos, equipos de comunicación, prendas de vestir.

Objeto de la Acción: Recae contra la responsabilidad ciudadana y la tutela judicial efectiva que debe cumplirse para no lesionar derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Resultados: En este delito el resultado es de daño, porque con las armas de fuego y blancas, y dispositivos móviles han ocasionado el cometimiento de varios delitos, los más recientes asesinatos.

Precepto Legal: Se encuentra tipificado en el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal.

Sanción: Corresponde de uno a tres años de pena privativa de libertad, que contempla el primer inciso.

Forma Agravada: Se impone el Doble de la pena máxima que sería 6 años de pena privativa de libertad, en los casos que el sujeto activo de la infracción es servidor público.

Como se observa se ha demostrado el desglose y ubicación de los 9 elementos del tipo penal que contiene el delito de ingreso de artículos prohibidos, encontrando como novedad la pena desproporcional, al no establecerse una pena grave que cause temor al infractor al ver su tipificación en este delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

4.11. Normas Jurídicas del Ecuador

4.11.1. Constitución de la República del Ecuador

Según la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 inciso sexto menciona que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37)

El principio de proporcionalidad es muy importante al momento de aplicar la pena, ya que tienen que ser proporcionales a las faltas que se cometieron, es decir al delito. Aquí no se podrá imponer una sanción o pena que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

> **Art. 201**.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.
> El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador , 2020, pág. 104).

Es necesario que se mejore la regulación respecto de la administración en las penitenciarías para controlar de mejor manera el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, considerando que la finalidad del sistema de rehabilitación social de acuerdo al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, para que posteriormente sean reinsertadas en la sociedad, garantizando sus derechos como la protección de las personas privadas de libertad; la prioridad de este sistema de rehabilitación es el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas para que al recuperar su libertad puedan ejercer sus derechos y así mismo cumplir sus responsabilidades como ciudadano.

4.11.2. Código Orgánico Integral Penal

> Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para

> el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2020, p.7)

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal incorpora en esta disposición la forma como el Estado debe ejercer su poder punitivo, con prevención creando leyes penales, con la represión con un procedimiento penal acorde al debido proceso y la imposición de la sentencia condenatoria con pena proporcionales; y finalmente la prevención del sentenciado a través de la rehabilitación social y reinserción social. Sin embargo, la realidad carcelaria es otra en Ecuador, al observar a los internos bien armados en la cárcel proceden asesinar a otros reclusos por peleas de territorios y mafias que controlan las penitenciarias.

> "**Art. 275**.- Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> La misma pena se aplicará en el caso de que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad.
>
> Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya sea en el ámbito de la seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social, será sancionado con el doble de la pena máxima establecida en el inciso primero de este artículo (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Como se observa esta disposición legal, claramente determina las penas relativamente bajas que prevé para este tipo de delitos; por lo que aprovechando de esta penalización leve, se atreven a cometer este delito de ingreso de artículo prohibidos a los centros carcelarios del Ecuador, debido a la falta de un control minucioso a todas las personas que ingresan entre ellos: los Agentes de Seguridad Penitenciaria, miembros de la Fuerza Pública, Abogados

patrocinadores, familiares de los reclusos; autoridades que la ley obliga su visita periódica, Funcionarios públicos que realizan visitas sorpresas, y terceras personas que entregan víveres y otros utensilios necesarios para el Centro carcelario. Por otro lado, encontramos el ingreso de vehículos públicos o particulares, y otra forma de ingresar sería por medio de drones o lanzamiento por los muros objetos prohibidos hacia los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Es necesario aclarar que resulta insuficiente la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos, pese de imponerse el doble de la pena llegaría hasta seis años de pena privativa de libertad en caso de ser servidor público.

Analizando el Código Orgánico Integral Penal, los delitos con penas inferiores a 10 años, pueden acogerse a procedimientos especiales, incluso a los beneficios carcelarios, y en poco tiempo obtendría su libertad; no se diga si tomamos únicamente la pena de 1 a 3 años, que resulta irrisoria, frente a la gravedad del delitos que consiste en ingresar artículos prohibido para armar y tener comunicados a personas peligrosas que desde las cárceles continúan dando órdenes para que sus cómplices cometan delitos y alteren el orden social.

De conformidad a las penas establecidas a los participantes en este delito de ingreso de artículos prohibidos es susceptible de la suspensión condicional de la pena conforme lo tipifica el Art. 630 de Código Orgánico Integral Penal acogiéndose al numeral uno que determina que la pena prevista para la conducta no exceda de cinco años de pena privativa de libertad; por lo tanto, pueden acceder a este beneficio en la mismo audiencia de juzgamiento; con excepción cuando el infractor es servidor público.

El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal.

> Art. 676.- Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.
>
> El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 219).

Como se observa claramente, es responsabilidad del Estado, por tanto, debe responder el Gobernante y las máximas autoridades del ramo, sobre los asesinatos que han suscitados desde el año 2019 hasta la actualidad donde se ha dictado estado de excepción, y hasta el momento no encuentran una estrategia para eliminar esas mafias y dirigentes del crimen; así como desarticular el crimen organizado dentro y fuera de la cárcel del país.

4.11.3. Ley del Servicio Público

Según el Art. 22 de la Ley del Servicio Público establece como deberes de los servidores públicos relacionados al problema jurídico encontramos los siguientes:

> Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

De lo anotado se puede apreciar que los deberes de los servidores públicos que laboran en los centros carcelarios, no están siendo acatados en su totalidad, por encontrarse inmersos en actos de corrupción al permitir el ingreso de artículos prohibidos en los centros carcelarios. Por lo tanto, son inobservados estos deberes, tanto, por Directores de Centros Carcelarios, Agentes Penitenciarios, Policía Nacional y Servidores de las Fuerzas Armadas.

4.11.4. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

> **Artículo 158. Objetos ilegales y prohibidos.-** En los centros de privación de libertad está prohibido el ingreso y permanencia de bebidas alcohólicas, sustancias

> catalogadas sujetas a fiscalización, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales; municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.
>
> Las personas que porten objetos ilegales o artículos prohibidos en los centros de privación de libertad serán puestas a orden de la autoridad competente (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación , 2020, pág. 47).

De acuerdo con el artículo 158 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene concordancia con el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que es totalmente prohibido el ingreso de objetos ilegales los cuales al momento de que las personas ingresen dichos artículos no ayudan a los privados de libertad a rehabilitarse completamente.

Es necesario que se regule con sanciones proporcionales con rebasar el riesgo jurídicamente permitido y los efectos graves que la conducta injurídica genera mucho más teniendo en cuenta que la misma deviene de los servidores que tienen la obligación de evitar el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad ya que la finalidad del sistema de rehabilitación social de acuerdo al artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas, para que posteriormente sean reinsertadas en la sociedad, garantizando sus derechos como la protección de las personas privadas de libertad; la prioridad de este sistema de rehabilitación es el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas para que al recuperar su libertad puedan ejercer sus derechos y así mismo cumplir sus responsabilidades como ciudadano.

4.12. Instrumentos Internacionales

4.12.1. Declaración Universal de los Derecho Humanos

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Declaración Universal de los Derecho Humanos, 1948, pág. 1) El más importante de los Derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derecho Humanos, como en la Convención Americana sobre los Derecho Humanos, es el derecho a la vida, base para el ejercicio y goce de los demás derechos, ya que este derecho no se limita únicamente a la

existencia, sino que se refiere a una existencia acorde a la dignidad humana abarcando el conjunto de los otros derechos.

4.12.2. Convención Americana sobre los Derecho Humanos

Art. 4. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (Convención Americana sobre los Derecho Humanos, 1969, pág. 1). Este tratado internacional garantiza a los Estados partes, protejan el derecho a la vida en sus normativas jurídicas internas; por lo tanto, queda prohibida la pena de muerte en todo estad que firmó y ratifico su aceptación a este tratado.

4.13. Derecho Comparado

4.13.1. Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

Comparando las normas legales ecuatorianas con la legislación de el Salvador encontramos una gran diferencia en cuanto a las sanciones por ingreso de cualquier tipo de armas u objetos en el Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador establece en el Art. 14-e.-

> Se prohíbe a los visitantes: Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales; y por lo tanto la sanción será la suspensión **será por un plazo de diez a quince años**. En caso de reincidencia o reiteración, la suspensión de ingreso podrá ser hasta el doble del máximo señalado en cualquier centro penitenciario (Salvador, 2020, pág. 45).

La diferencia está en la legislación de el Salvador tiene una sanción de suspensión de un plazo de 10 a 15 años, por lo tanto, esta legislación es más severa que la pena que contempla en régimen punitivo de Ecuador.

4.13.2. Código Penal Peruano

Comparando la legislación ecuatoriana con el **Código Penal Peruano** en su artículo 368 sancionan diferentes artículos por literales que están distribuidos de la siguiente manera:

> El ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación, de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación,

posesión indebida y el ingreso indebido de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en centros de detención o reclusión en la cual por diferentes artículos sancionan en el caso de la posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos a pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años. Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años; y para la persona que ingresa indebidamente y armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos tiene una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación de su cargo (Código Penal Peruano , 2021, pág. 32).

Como se observa esta legislación contiene una graduación de la penal de acuerdo a los objetos ingresados y la participación delictiva su rol que cumple; en cambio que en Ecuador el régimen penal gradúa la pena considerando a la persona que participa en el hecho delictivo, si es cualquier persona la pena es de 1 a 3 años; si el infractor es servidor público la pena se incrementa al doble de la pena máxima que sería de 6 años, esto en Ecuador; mientras que en Perú consideran para imponer la pena de 3 a 8 años con determinados el ingreso objetos prohibidos como armas, celulares, explosivos entre otros; así, mismo con pena de 10 a 15 años se impone esta pena con el **uso** de los artículos prohibidos; en caso de utilizar a menores de edad, o por tratarse el infractor ser servidor público la pena se incrementa de 10 a 20 años, acompañado con la inhabilitación del cargo.

5. Metodología

5.1. Métodos

En el desarrollo de la Investigación Socio – jurídica, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Implica el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación, este método fue empleado al momento de examinar las obras jurídicas, artículos y obras científicas, guías, diccionarios y revistas jurídicas desarrollados en el Marco Teórico de este trabajo, cuyos datos complementarios constan en las citas de las fuentes bibliográficas correspondientes.

Método Inductivo: El presente método se aplicó al momento de describir los antecedes de describir los antecedes de la figura jurídica de la pena en delitos de ingreso de artículos prohibidos, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional y luego abarcar a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques de acuerdo a los países y determinar el principio de proporcionalidad de la pena, este método fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método que tiene por peculiaridad partir de una premisa general para llegar a una particular; fue utilizada en la investigación al momento de estudiar las penas graves que sobrepasan los diez años de prisión que imponen a los responsables del ingreso de artículos prohibidos legislaciones, y las medidas de control para evitar el ingreso. Además, se pudo identificar las afectaciones en nuestra legislación al encontrarnos con una pena leve de uno a tres años. Este método fue aplicado ampliamente en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Este método empleado en el momento de realizar el análisis de cada cita que consta en el marco teórico, es decir en las citas de los subtemas y normas jurídicas y derecho comparado, colocando luego de ella el respectivo comentario. Igualmente fue utilizado al analizar e interpretar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Instrumentos Internacionales; Código Orgánico Integral Penal y Reglamento de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: Este método tiene como objetivo dilucidar e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un significado verdadero; se utilizó al momento de la interpretación de las normas jurídicas de las leyes ecuatorianas pertinentes desarrolladas en la parte jurídica.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que tiene como finalidad tratar de aclarar la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al emplearlas que se encaminan a la obtención de información. Fue utilizado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la recolección de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este método fue empleado en el trabajo de investigación en el apartado del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica

ecuatoriana con el Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y Código Penal de la República del Perú; a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de los ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método se empleó para esclarecer los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representaciones gráficas para el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Implica resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el propósito de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue ampliamente utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.2. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas para ser respondidas y así obtener datos o detectar la opinión pública sobre la problemática objeto de la investigación. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre dos partes; entrevistador y entrevistado, sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 entrevistados, profesionales especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de seis preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: La permisibilidad del ingreso de armas de fuego de alto o grueso calibre y demás objetos prohibidos por la ley, ha generados un campo de batalla en las

penitenciarías, donde se han originado masacres entre internos; ¿Considera usted, que el Estado debe tomar acciones disciplinarias con la finalidad de parar estos amotinamientos?

Tabla Estadística No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

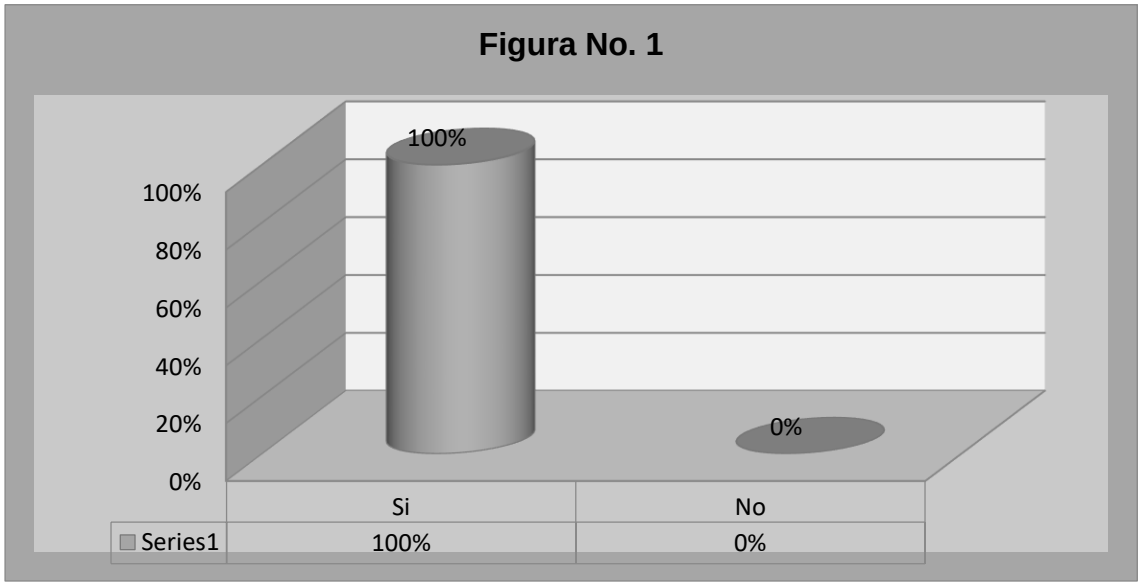

Interpretación: En la presente pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que sí, el Estado ecuatoriano debe tomar acciones disciplinarias con la finalidad de parar estos amotinamientos, debido a la permisibilidad del ingreso de armas de fuego de alto o grueso calibre y demás objetos prohibidos por la ley, ha generados un campo de batalla en las penitenciarías, donde se han originados masacres entre internos; porque no existen el suficiente control a los guías penitenciarios al momento de sus ingresos, ya que son los únicos que podrían ayudar para el ingreso de armamento en las cárceles. Además, se debe indicar que no hay permisibilidad, pues legalmente está prohibido el ingreso de objetos prohibidos a centros penitenciarios, pero si existe falta de control de la corrupción que permiten este tipo de situaciones, y claro que el Estado debe estar vigilante para evitar estos hechos que causan perjuicio a toda la sociedad. Por lo que consideran que se debería tener la asesoría internacional pertinente para tomar decisiones eficientes y mejorar la situación

actual. Debe erradicarse los amotinamientos, ya que el ingreso de dichas armas de fuego, permite que se formen batallas en bandas, lo que ha generado una inseguridad carcelaria que termina en masacres entre los internos. Todo Estado de Derecho, tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas que por diferentes razones se encuentren privadas de su libertad, entre ellos el principal el derecho a la vida.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de todos los encuestados en el sentido que los representantes del Estado y las máximas autoridades deben estar pendiente del accionar de los reclusos, porque en el caso del Estado ecuatoriano la Constitución de la República así lo manda, precepto Constitucional que está directamente vinculado con los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos. Es importante endurecer las penas, y endurecer el control y registro para no permitir el ingreso de objetos no permitidos llámese armas o sustancias sujetas a fiscalización, no se logra nada con acciones disciplinarias, ya que son medidas para funcionarios de carrera; y, no para toda la población. La sentencia judicial con penas severas va a frenar el accionar de toda persona en el cometimiento de ingresos de artículos prohibido a las cárceles del país.

Segunda Pregunta: Frente a los graves acontecimientos suscitados en las cárceles del Ecuador, ¿Cree usted que la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad, son las adecuadas para erradicar este delito?

Tabla Estadística No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

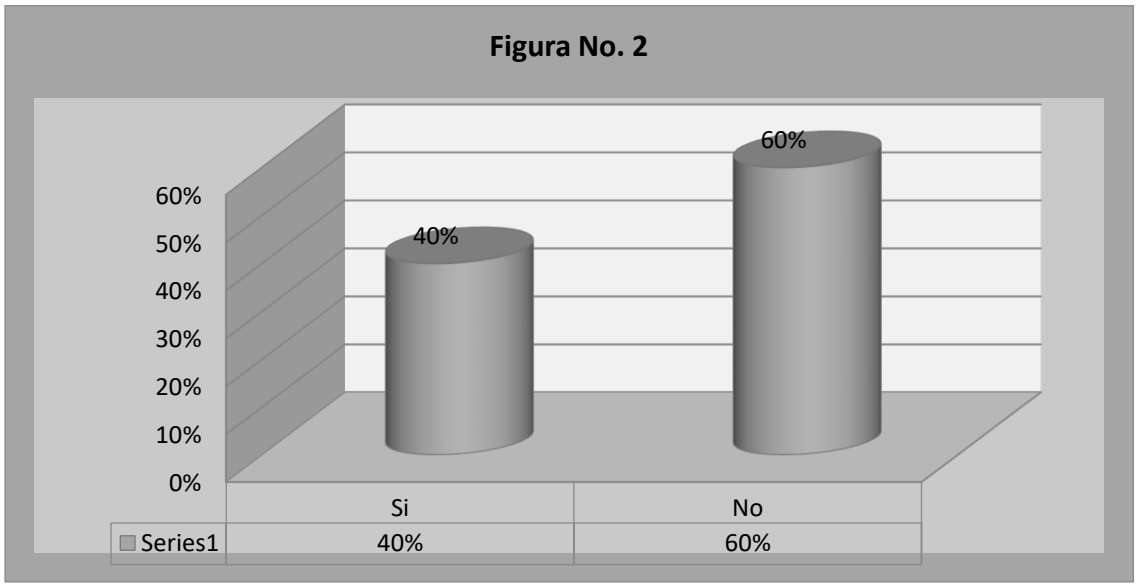

Interpretación: En esta pregunta doce encuestados que equivalen al 40%, manifiesta que si son las adecuadas las penas para erradicar este delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad porque al momento que se penalice el ingreso de artículos prohibidos a las penitenciarías, tanto las personas que intenten ingresarlas tendrán su sanción, como también a aquellas autoridades que lo permiten, logrando así en algo frenar que los presos se armen y cometan atrocidades en dichos centros, que en muchas ocasiones atentan contra la vida y seguridad de los demás presos y guardias que nada tienen que ver en esa clase de contrabando de objetos prohibidos. La actividad de ingreso de armas a los centros de rehabilitación provoca que sean utilizados en amotinamientos y daños a la integridad y vida de los propios reclusos por lo tanto debe mantenerse como un delito. Además, contar con sistemas tecnológicos para evitar su ingreso reduciría el delito. Conforme avanza la tecnología, existen diversos tipos de delitos y las formas de cometerlos, es por esto que se debe tecnificar los ingresos a las cárceles para un control eficiente.

Mientras que dieciocho personas que corresponde al 60% señalan que no creen que la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad, son las adecuadas para erradicar este delito, porque si la pena aumenta, los guías penitenciarios verán la manera de ser más cuidadosos al momento de infringir la ley , los instrumentos sofisticados sería una alternativa muy buena acompañado de una pena más rigurosa, la combinación de estas dos alternativas podría frenar el ingreso de artículos prohibidos a las cárceles. No se trata de agravar penas, sino mejorar los sistemas de control penitenciario. Eso sí debe ser una política pública en

ámbito carcelario. Porque el crimen organizado tiene elementos más técnicos y mayor capacitación para el cometimiento de actos delictivos de toda clase, superando a las que dispone actualmente el Estado para su control, por lo que, conjuntamente con las reformas legales se deben formas profesionales y persona, capaz de frenar estos acontecimientos. La sanción que contempla el COIP para este delito, en poco o nada ayuda a solucionar este grave problema, desde luego que hay otros factores que deben tomarse en cuenta, (cómo el hacinamiento carcelario) pero una buena alternativa es incrementar la pena para las personas que cometan está infracción.

Análisis:

Con las respuestas a esta segunda pregunta no comparto la opinión del menos de la mitad, porque al estar agravada la pena, se contaría con una pena ejemplar para las personas que ingresen este tipo de artículos y así se puede controlar y mantener la seguridad en las cárceles del Ecuador. Hay que tener presente que para erradicar los actos delictivos en amotinamientos se debe implementar equipamiento de seguridad de última tecnología; debiendo adecuar los centros de privación de libertad ser más seguros y dotar de presupuesto. Ante la costumbre de ingresar objetos prohibidos, debe haber pena. Esta clase de sanción no debe ser exagerada, pero si lo suficiente firme para disuadir se continúe cometiendo el delito. Estoy de acuerdo con más de la mitad, de los encuestados porque hace falta mayor castigo para las personas que cometan este delito ya que pone en riesgo los derechos humanos de muchos. Debe existir un trabajo Coordinado, entre las instituciones del estado e Instituciones de Seguridad. Debe haber una pena judicial y sanción disciplinaria más estricta; con una sanción mayor es posible que las personas piensen dos veces en infringir la norma o no. Además, porque, la pena existente para este delito que es de 1 a 3 años, no es proporcional a las consecuencias graves que ocasionan los infractores de este delito, como es la infinidad de muertes violentas tanto de reos como de policías dentro de los centros penitenciarios en los amotinamientos. No hay un control adecuado en las entradas por parte de los guías penitenciarios y la pena es muy baja para esta clase de delitos que se han suscitado en las cárceles.

Tercera Pregunta: Que derecho se vulneran al no existir un adecuado control y requisas exhaustivas en las penitenciarías:

Tabla Estadística No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
D. Vida	18	60%
D. Integridad Personal	9	30%
D. Dignidad Humana	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

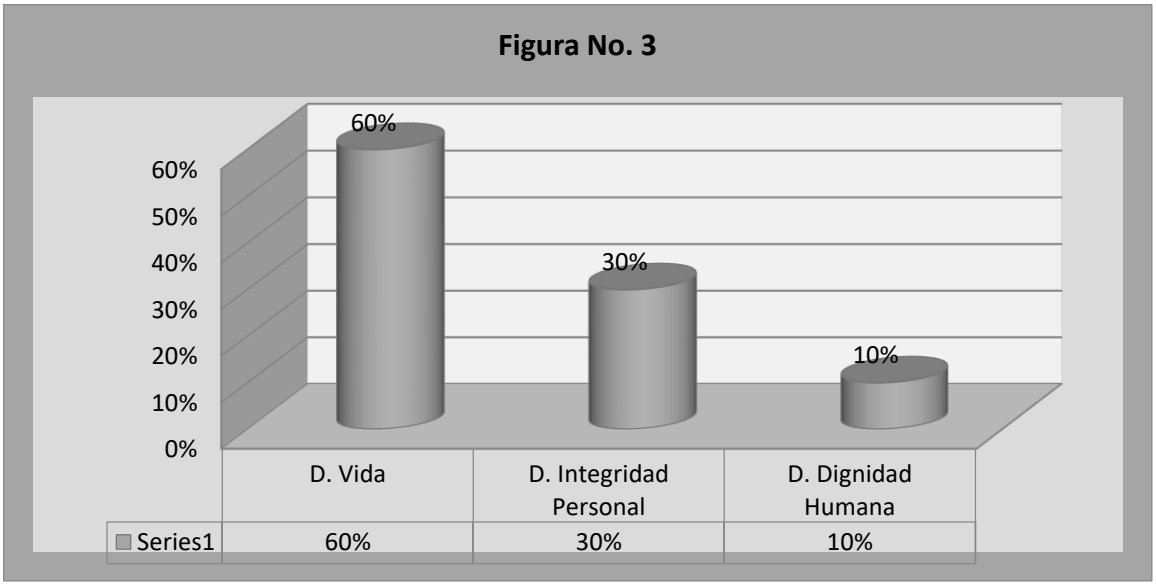

Interpretación: En la siguiente pregunta los 30 encuestados al preguntarles que derecho se vulneran al no existir un adecuado control y requisas exhaustivas en las penitenciarías seleccionaron las respuestas de la siguiente manera: la opción a. Derecho a la vida señalaron 18 encuestado que representa el 60%; en cambio que nueve personas que corresponden al 30%, indicaron la opción b. Derecho a la Integridad Personal; y finalmente tres encuestados que equivalen al 10%, escogieron la opción c) derecho a la dignidad humana.

Análisis:

Como se observa el derecho que resulta con más lesiones y que las noticias así lo confirman es el derecho a la vida con más de la mitad de los encuestados, debido a los amotinamientos en cárceles y que causaron las muertes de más de cien reclusos durante varias fechas, utilizando armas de fuego y armas blancas que la consiguieron fácilmente. La integridad personal, como las lesiones causada entre los internos está ubicada en un segundo plano con un menos de la mitad, mientras que el derecho a la dignidad de los reclusos se ubica en una

mínima de los encuestados. Es decir, los derechos humanos de las personas privadas de la libertad se ven afectadas durante los amotinamientos en las cáceles del Ecuador.

Cuarta Pregunta: Por las muertes de internos suscitados en las cárceles del Ecuador quienes debe responder:

Tabla Estadística No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Estado Ecuatoriano	20	66,66%
Sociedad	2	6,66%
Director Nacional de Rehabilitación Social	2	6,66%
Servidores Penitenciarios y más personas que proporcionan objetos prohibidos	4	13,33%
Líderes de organizaciones delictivas	2	6,66%
Total	**30**	**99,97%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

Figura No. 4

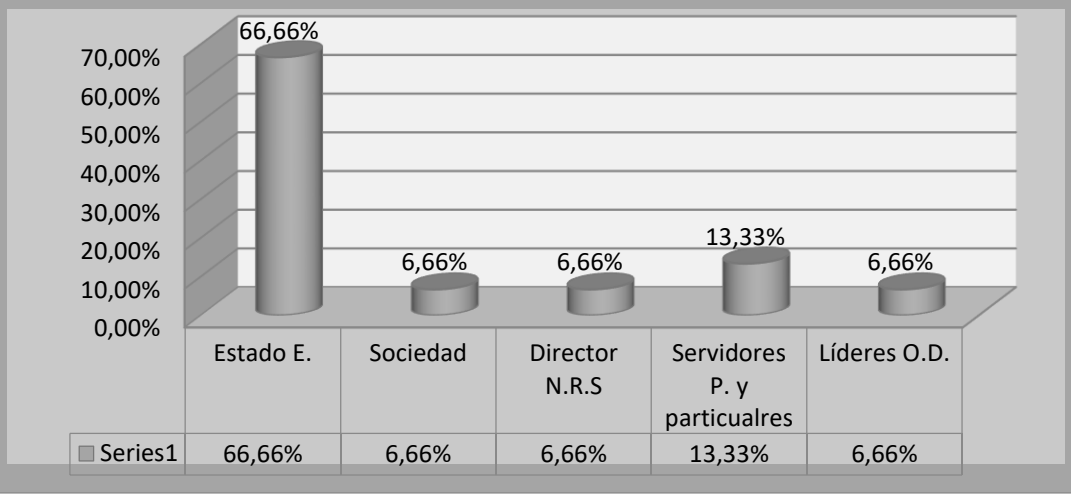

Interpretación: En relación a esta pregunta los 30 encuestados al preguntarles que por las muertes de internos suscitados en las cárceles del Ecuador quienes debe responder: señalan de la siguiente manera: Veinte encuestado que equivalen al 66,66% escogen la opción que debe responde el Estado Ecuatoriano; dos personas que conforman el sí opinan que debe responde la sociedad; en cambio dos personas que constituyen el sí señalan que debe responde el Director Nacional de Rehabilitación Social; mientras que cuatro encuestados que pertenecen al sí seleccionan la opción de servidores penitenciarios y demás personas que ingresan artículos prohibidos a la cárcel; finalmente dos personas que corresponden al sí, indican que deben responde líderes de las organizaciones delictivas.

Análisis: Los treinta encuestados señalan como responsables de las muertes de internos suscitados en las cárceles del Ecuador la mayoría, señalan al Estado Ecuatoriano, es decir, todas las autoridades del gobierno que han estado frente de su mandato con las máximas autoridades de la administración pública deben responde, son ellos que se les debe sumara todas los daños y perjuicios de los afectados por esta crisis carcelaria. Un porcentaje señalan también como responsable a los servidores penitenciarios y demás personas que ingresan objetos prohibidos a los centros de privación de libertad; sin embargo, estas personas están siendo sentenciados penalmente por el delito del Art. 275 del Código Orgánico integral Penal; más no se considera sancionar a los funcionarios públicos que estuvieron al frente de los organismos cobrando un sueldo. Como se observa existen involucrados todos los estamentos hasta la sociedad por elegir a gobernantes que no cumplen su programa de campaña política.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted, que la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos como: facilita las masacres en las cárceles del Ecuador?

Tabla Estadística No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	30%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

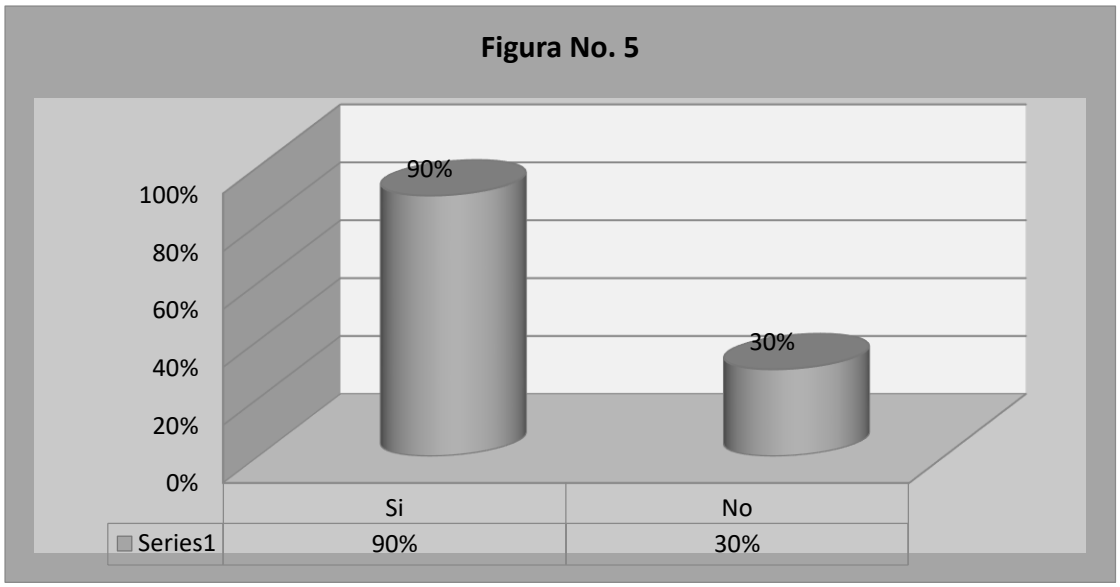

Interpretación: De los 30 encuestados, en esta pregunta 24 personas que representan el 90% manifiestan que sí, la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos facilita las masacres en las cárceles del Ecuador, porque al ingresar cualquier tipo de arma a las cárceles estas están destinadas bandas delictivas que por su poder tienen los recursos suficientes para poder pagar el ingresos de estas armas, y de esta manera están suficientemente dotadas para iniciar una guerra de bandas por el poder de las cárceles, lo cual facilitan la criminalidad carcelaria en las cárceles del Ecuador. Por otra parte, señalan que el hecho que la Policía Nacional no se encuentre dentro de las cárceles y solo los guías penitenciarios, hace que se pierda control en dichos centros. Adicional muchos de estas personas se corrompen debido a la poca paga que reciben; además manifiestan porque no hay la legislación apropiada, ni los organismos técnicos y administrativos que puedan frenar esta situación alarmante de criminalidad. Si el funcionario público encargado de controlar y para que no suceda nada de esto, lo permite, siempre tendremos masacres en las cárceles del Ecuador y del mundo. En cambio, tres encuestados que corresponden al 10% señalan que no, que la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos facilita las masacres en las cárceles del Ecuador; porque, deben tener otras formas de ingresar armas de fuego de grueso calibre, así como equipo electrónico sofisticado.

Análisis: comparto con la opinión de la mayoría porque la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos facilita las masacres en las cárceles; porque el control debe darse en perímetro más extenso, donde se deba pasar por los miembros de las fuerza pública en cada sección

alrededor del centro de privación de libertad; y estar en constante revisión de los alrededores, espacio aéreo, sub suelo y exteriores de las cárceles. A pesar que están inmersos en delitos de ingreso de artículos prohibidos, los servidores penitenciarios son los que tienen que resguardar y no dejar entrar ningún tipo de armas a la penitenciaria y es por la falta de control que ocurre estas masacres. Las personas privadas de libertad tienen acceso fácil a este tipo de instrumentos, lo cual convierte a los centros penitenciarios en un foco claro para delitos; es evidente que la falta de control en las cárceles sobre todo en el tema de ingreso de personas y de objetos ha colaborado para que se de este tipo de delitos. No se ha demostrado que no hay un control exhaustivo para controlar el ingreso los objetos prohibidos, por esta razón si han dado las masacres a nivel mundial.

Sexta Pregunta: ¿Apoyaría usted, con el planteamiento de un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad?

Tabla Estadística No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	30%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autor: Edhisson Israel González Torres

Figura No. 6

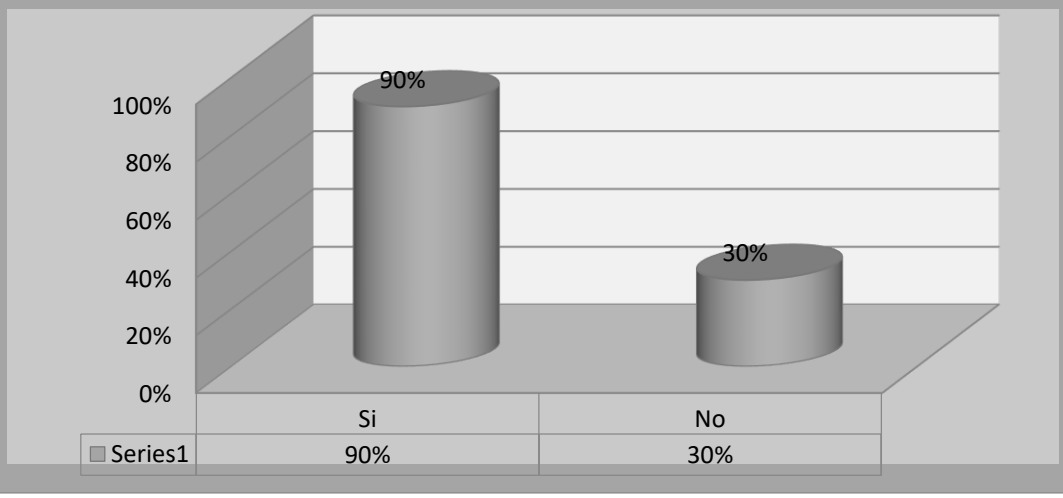

Interpretación: De los treinta encuestados, veintisiete que pertenecen al 90% responden que si apoyan con el planteamiento de un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad, porque es necesario la reforma en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en donde se pueda plasmar esta sensata y necesaria reforma, en donde tanto como la pena más rigurosa y la tecnología son medidas que frenaran este tipo de barbaries en las Cárceles del Ecuador. Además, señalan que sería una de las formas de frenar estos actos ilegales; y, muy necesario, que la seguridad de la cárcel no se limite a un control por medio de guardias, sino dotar de video cámaras, para asegurar así el no ingreso de estos artefactos y más fácil detectar quienes lo realizan y de qué manera. A mayor pena de años, en los casos de los sujetos que ingresen artículos prohibidos, menor será el superfluo del mismo, ya que por el mismo miedo de vivir recluido de la sociedad por no saber pensar.

En cambio tres encuestado que representan el 10%, señalan que no están de acuerdo con el planteamiento de un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad; porque no están de acuerdo con agravar penas sino mejorar sistemas de control y educar al personal que labora en centros carcelarios, muchos actúan a veces por temor o bajo amenaza. Porque agravando penas no se mejora el sistema penitenciario sino más bien se debería realizar una estructura en la imposición medios socioeducativos. También señalan que el problema no radica en el incremento de pena sino en una segunda política criminal que impida el ingreso. Las sanciones penales no previenen los delitos más aún si se incrementan. Populismo penal. La reforma debería ser dotar de política criminal y lamentablemente en mi país no existe a parte que si salen delinquen de nuevo ya no existe un sistema real de rehabilitación social y sus condiciones.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría porque mi apreciación desde el inicio de la investigación jurídica es sancionar severamente a las personas que ingresan y permiten el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad; la ciudadanía debe conocer la pena que s eles impone a los infractores; con una pena severa. Por otra parte, se debe considerar que el aspecto informático permite a los individuos dados a estos delitos a tener más facilidades para comunicarse con sus homólogos de otras partes y poder planear el

cometimiento de más delitos o hechos de venganza. Sería una de las acciones a tomar para que el estado ecuatoriano garantice los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Se debería aumentar la pena, para los servidores que trabajan en el control y para el ciudadano que ingresa los objetos prohibidos y sustancias sujetas a fiscalización, ya que las cárceles deben ser entidades de rehabilitación y no de centros organizados del crimen, implementando sistemas avanzados de control, utilizando los mecanismos de cooperación internacional. Lo mejor sería privatizar las cárceles del Ecuador. Ya que con una pena mayor más personas e incluso los funcionarios de los centros de privación, así como a fines al servicio público y personal en general, tendría un poco más de temor al ingresar los objetos prohibidos ya que la pena es mayor tendrían temor de tener una sentencia de esta magnitud.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en ciencias penales; entre ellos funcionarios: Abogado con Maestría en Ciencias Penales, Jueces de Garantías Penales; Fiscal del Distrito de Loja; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considera usted que la seguridad humana y derecho a la vida deben ser garantizados incrementando las penas a las personas que colaboren con el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Particularmente no considero que para que no se vulneren los derechos de la vida humana se debe incrementar las penas, lo que se debe aplicar en las normas existentes y consecuentemente todas las demás, de consideraciones de devienen de incumplimiento de la norma penal existente con eso se estaría más que satisfecho para que las personas no transgredan lo que estipula el Art. 276 de Código Orgánico Integral Penal.

Segundo Entrevistado: Hay muchos estudios en relación de incrementar o poner penas excesivas de una u otra manera no ha ayudado en que la actividad delictiva tenga minoría o pueda bajar su intensidad. Más bien considero en relación es inteligenciar e incrementar las circunstancias disuasivas para que la gente no cometa este tipo de ilícitos.

Tercer Entrevistado: El derecho de las personas a la vida es lo más importante y debe ser asegurado por parte del Estado por intermedio de las normas, en este caso lo que establece el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la petición el concreto de ingresar

artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, si es conveniente en cuanto a que se debe garantizar la vida de las personas como los que fueron o existieron muchos asesinatos, es decir muertes en las cárceles, en especial en la cárcel de Guayaquil, porque se incrementaba el ingreso de armas de fuego, bombas, ametralladoras y para prevenir estos incidentes posteriores debe ser prohibido el ingreso y no solo las penas respectivas para garantizar el derecho de vida de todas las personas que se encuentren dentro de centros rehabilitación social.

Cuarto Entrevistado: El Código Orgánico Integral Penal, establece conductas prohibitivas que tienen como finalidad tutelar cierto tipo de bienes jurídicos, en cuanto soy participe del control social formal del delito, no necesariamente debe obedecer a las penas rígidas, sino a otro tipo de factores, políticas públicas las cuales debe asumir con responsabilidad el Estado, frente a ello, ya hay un tipo penal, desarrollado en la norma de una sanción, considero que se debe optar por otro tipo de políticas públicas concernientes a precautelar y tutelar este bien jurídico.

Quinto Entrevistado: Considero que el Art. 275 contiene dos momentos de una sanción para las personas que ingresan los artículos prohibidos y una sanción para las personas que mantienen artículos prohibidos dentro de un centro de privación de la libertad, si bien es cierto la falta de control ha permitido que se realicen hacinamientos carcelarios como consecuencia a de ello algunas causas de que han fallecido algunos personas privadas de la libertad, si bien es cierto en el Art. 275 inciso primero, mantiene una pena privativa de la libertad de uno a tres años y tratándose de funcionarios públicos de SNAI se manifiesta que la pena será el doble de la máxima se aplicara una pena privativa de la libertad de hasta seis años referente de los funcionarios del SNAI, el derecho a la vida de garantizaría para las personas que se encuentran privadas de la libertad mas no de las personas que están en uso y goce de sus derechos a libre transitar libre mente o el derecho a la libertad personal.

Comentario del Autor: Como se observa la mayoría indica que si debe incrementarse la pena del delito de ingreso de objetos prohibido porque la única manera de intimidar y prevenir que cometan estos delitos cualquier persona con una pena ejemplarizadoras los que por primera vez van a cometer delitos, lo pensarían dos veces, igual aquellos reclusos que están cumpliendo una sentencia condenatoria y que deseen tener en sus celda objetos prohibidos, se les ampliaría la condena con una pena severa que debería superar los diez años; los servidores públicos de igual manera sería responsables de tres penas de carácter

civil, administrativa y penal; las tres sanciones que reciben los servidores públicos involucrados, deben ser multados a con valores elevados para intimidar a los infractores que se atreven a cometer el delito de ingreso de objetos prohibidos. No comparo la opinión de la minoría que responden que el incremento de la pena no es la solución, sin embargo, en la mayoría de juicios por ingreso de objetos prohibidos ya conocen los presuntos infractores si llegan a ser descubiertos, que deben someterse al procedimiento abreviado y si deciden ir al procedimiento directo acceden a la suspensión condicional de pena.

A la segunda pregunta: ¿Considera usted que pese de existir el Delito de ingreso de artículos prohibidos, las penas resultan leves, debiendo ser incrementadas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Repito no considero que sean leves o fuertes existe la pena y con esa pena si es que existe el cumplimiento correspondiente adecuado dentro del ámbito de la tipología establecida para este caso de delitos y que exista la aplicación correspondiente, el cuidado y el control dentro de los centros penitenciarios es más que suficiente para poder conseguir que estas circunstancias no se den, porque por más pena grave que sea, si es que siguen estas circunstancias que son aparte dentro del ámbito de constitución o no constitución del tipo de delito, simplemente lo hacen el forma administrativa y no pasaría absolutamente nada.

Segundo Entrevistado: Manifiesto que no por el hecho de incrementar las penas la actividad delincuencial va a disminuir, porque de una u otra manera las personas que están privadas de la libertad van a buscar un mecanismo de cómo mantener o tener sus objetos dentro de los centros de rehabilitación social, no necesariamente con la tecnología están utilizando a personas, sino últimamente se ha escuchado de que utilizan otras herramientas tecnológicas como los drones, obviamente por esta herramienta tecnológica utilizan con efectos de ingresar los objetos prohibidos.

Tercero Entrevistado: Entiendo que, si deben ser incrementadas en lo que respecta la proporcionalidad del delito, por el efecto de ingresar los artículos prohibidos, en este caso de conformidad con el art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, con los objetos que se menciona en el indicado artículo, van a cometer otros delitos a más de los delitos ya cometidos los que se encuentran internos, sea con los teléfonos como se conoce con el fin de extorsionar, llamar a los demás delincuentes que se encuentran en la parte externa de la cárcel, con el fin de que lleven efectos de crímenes como se han comprobado dentro de los

actos realizado por los internos, basta una llamada telefónica, que tienen equipos para llamar a sus terceras personas con el fin de cometer el crimen y también como armas de fuego son tomadas en cuenta dentro del centro de rehabilitación para realizar las muertes respectivas. En conclusión, si se debe elevar la pena de estos delitos.

Cuarto Entrevistado: Las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal, para este tipo de delitos en el art. 275, son de uno a tres años, con otras circunstancias si es con un funcionario público más severa, personalmente considero si hay proporcionalidad en cuanto a la conducta y la sanción, más bien los factores para que no se dé o no se garanticen efectivamente el espíritu de la norma, considero que se estaría vinculada a otro tipo de factores, como podría ser factores de orden administrativo por parte de los funcionarios, factores concernientes habitud a la ética, honestidad que el funcionario asume y cumple su rol en este tipo de delitos de los que se tiene experiencia y tengo conocimiento que no solo responde el sujeto activo y en muchas circunstancias está vinculado al apoyo o ayuda que en forma dolosa prestan los funcionarios públicos que trabajan en los centros de rehabilitación social.

Quinto Entrevistado: En el mismo contexto que realiza la entrevista señor estudiante se está queriendo garantizar el derecho a la vida de las personas incrementando las penas, pero también hablamos de que en dichos centros existe hacinamientos carcelarios por delitos que algunas penas son inmensas, si se habla de una acumulación de penas hasta 40 años que exige en el Ecuador, por cada delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de la libertad consideramos que va de uno a tres años y si el procesado se acoge a la figura jurídica del procedimiento abreviado se haría el cálculo de que le correspondería una pena de ocho meses, lo que si se debería es limitar de dar una salida alternativa a este cometimiento de este delito pero aumentar las penas estaría contribuyendo a que existan más hacinamientos y a quien le toca generar gastos de manutención de las personas privadas de la libertad es a los ciudadanos a través del pago de los impuestos.

Comentario del Autor: Como se observa la mayoría de entrevistados comparten que se debe incrementar la pena para que los sentenciados por delito de ingreso de artículos prohibidos, reciban la pena íntegra del tipo penal; y se les limite acogerse a procedimientos especiales como el procedimiento abreviado y debiendo restringirse, para que no puedan beneficiarse de la suspensión condicional de la pena. No comparto con la minoría de entrevistados porque al seguir con esas penas leves van a seguir cometiendo con mucha frecuencia estos delitos. Ahora la costumbre que se ven en los juicios por delito de ingreso de artículos prohibidos es que se acogen al procedimiento abreviado y le dictan una pena irrisoria frente a los delitos

que se cometen como resultados de ingreso de artículos prohibidos como celulares y armamento.

A la tercera pregunta: Considera que la falta de control riguroso en el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, facilita las masacres entre organizaciones delictivas de internos.

Respuestas:

Primer Entrevistado: La falta de control provoca muchas cosas, provoca que incumplan lo que establece el Art. 275 del COIP y obviamente al incumplir con lo de no ingresar artículos prohibidos que, establecidos dentro de los centros carcelarios, con los mismos artículos, llamados drogas, cuchillo, revolver, los artículos vienen a establecer si van peligrar la vida humana de las personas que están dentro del centro de rehabilitación y consecuentemente van a existir amotinamientos, etc., porque tienen más armas que los que se encuentran afuera. Pero es porque no hay un control y si dejan pasar en forma administrativa no hay ninguna sanción para las personas que han dejado pasar estos artículos.

Segundo Entrevistado: Con respecto a las masacres, respecto al des manejo de los centros de rehabilitación social de manera general, debe hacerse un estudio socio económico, socio político un estudio socio circunstancial respecto a lo que determina la norma, establecer a las personas privadas de la libertad por el cometimiento de determinados delitos, dependiendo de su nivel de peligrosidad y complejidad, ellos deben cumplir sus penas en centros de mayor o menor resguardo y ciertamente limitándose las circunstancias con respecto a libertades en dichos centros.

Tercer Entrevistado: El control debe hacerse a los mismos funcionarios públicos que ellos mismo son los que consienten el paso de estos productos ilícitos para actuar de esta forma los delincuentes en la parte interna, por no deja de ser otros delincuentes los mismos empleados del centro de rehabilitación social, entre las organizaciones delictivas internas se disputan su parte del botín en la parte externo e interna con el fin de pedir dinero para el cuidado de los mismos internos, con los grupos que se encuentran disputando los lugares privilegiados para ellos, en este caso líderes del narco tráfico, líderes del terrorismo que se encuentran internos en la cárcel, facilita el amotinamiento con la entrada de estos productos indicados.

Cuarto Entrevistado: Es indudable y cuestionable precisamente uno de los factores principales es el aspecto operativo, la falta de un control estricto, rígido o riguroso por parte de los funcionarios, precisamente facilita el ingreso de estos artículos prohibidos y facilita los

amotinamientos, tomemos en cuenta que nuestra realidad esta acción de los artículos prohibidos no es a consecuencia de negligencia inoperancia de los servidores públicos, sino la mayor parte está vinculado a una contribución directa de ellos que permiten, facilitan, coadyuvan para que las personas que quieran delinquir ingresen este tipo de instrumentos.

Quinto Entrevistado: Efectivamente, no existe un control riguroso para sancionar a las personas que ingresan los artículos y tampoco para sancionar a las personas privadas de libertad que mantienen los artículos prohibidos, se ha previsto a través de los medios de comunicación que se han dado algunos amotinamientos y algunas masacres entre organizaciones delictivas de internos, pero esto le corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), para que realice reclasificación de las personas privadas de libertad y dar cumplimiento al reglamento de rehabilitación social que mantiene la SNAI.

Comentario del Autor:

Las opiniones de los entrevistados son valederas porque corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, controlar y supervisar todas las entradas y lugares de ingreso de personal y vehículos, su falta pormenorizada de control ha permitido el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, en especial de armamento de alto y grueso calibre, armas corto punzantes, explosivos, etc., que han facilitado para las masacres entre internos que pertenecen a diversas organizaciones delictivas. Las noticias del año 2021 conmovieron las masacres que fueron ejecutadas en las cárceles del Ecuador, donde se inobservaron las garantías de los derechos humanos.

A la cuarta pregunta: ¿Está de acuerdo usted, que se debe incorporar en las entradas de los centros penitenciarios instrumentos o maquinarias de control y detección de metales y canes altamente adiestrados para que encuentren objetos extraños en todas las personas que ingresan a la cárcel?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Totalmente de acuerdo, pero antes de acuerdo que se implemente todos los sistemas informáticos, telemáticos de cámara de cualquier circunstancia que sea, antes de eso el ser humano las personas que se encuentran laborando para estos centros de rehabilitación tiene que tener claro y consciencia de no permitir que ingresen, porque por más sistemas que se implemente o que si existen el ser humano con los actos de corrupción

siempre han existido en este proceso de ingresar estos objetos en los centros de privación por las custodios se van a dar.

Segundo Entrevistado: Sería una herramienta un mecanismo para efectos de disuadir a las personas que no ingresen con objetos prohibidos a los centros de privación de libertad, dando más por concepto un privado de libertad no debería recibir ningún objeto extraño o externo que no sea del centro de rehabilitación, ya que el Estado debe proveer todo lo necesario para efectos de su rehabilitación en dicho centro.

Tercer Entrevistado: Ya debía haber existido por parte del Estado el control respectivo, si en los aeropuertos existen controles de canes y de objetos dudosos de los pasajeros que transportan, sería peor en un centro de rehabilitación donde se encuentran gente experta en el delito para delinquir y quienes los acompañan o entran por lo general son los familiares que les dan facilidades del caso y con ello incrementa el precio en cuanto a los productos que ingresan, desde luego celulares, televisores e incluso licores armas, etc. Con esto rebajaría un poco la delincuencia, no es una totalidad de lo que se va a solucionar el problema, pero es parte del sistema que debe irse regulando dentro de las cárceles.

Cuarto Entrevistado: Desde el aspecto operativo técnico es indispensable, es indudable que debería existir este tipo de medio de control, pero no son los únicos, se debería optar por otro tipo de políticas públicas que es otro tipo de medios de control entre ello, el posicionamiento de valores éticos, morales, legales hacia los funcionarios, solo como ejemplo en el ejercicio de mis funciones me tocaba receptar versiones de personas procesadas en Turi, quienes hemos tenido por cuestiones de orden laboral ingresar al centro de rehabilitación social del Turi que es prácticamente una odisea, se pasa una serie de controles muy riguroso muy exigentes, pero la realidad que se ve a flote de conocimiento público cuando se dieron estos amotinamientos y en las circunstancias personales que conozco para ingresar los funcionarios para una versión es demasiado rígida y exigente, pero sin embargo se tuvo conocimiento de los medios de comunicación, que existía un tipo arsenal en las partes internas de estos centros, armas de fuego, armas blancas, sustancias sujetas a fiscalización, todo ello implica que no está fallando únicamente el sistema técnico operativo, sino la cuestión inherente a los deberes y obligaciones de los funcionarios que también deben ser considerados.

Quinto Entrevistado: El delito de ingreso de artículos prohibidos acá en la ciudad de Loja es muy bajo no tiene un alto índice, pero en las visitas que se ha hecho al centro de privación de la libertad, determina que no cuenta con ningún tipo de escáner o dispositivo electrónico que pueda detectar objetos prohibidos al centro de privación de la libertad, lo que no solamente se determina que son a través de los ingresos del centro de privación de la libertad, sino que

buscan otras fuentes como hacer llegar los artículos prohibidos, ejemplo, la utilización de drones, la utilización de alguna otra estrategia con el fin de abastecer a los internos con objetos prohibidos.

Comentario del Autor:

Los entrevistados opinan que con los acontecimientos de las requisas proyectadas en medios de comunicación social donde se observan gran cantidad y variedad de objetos prohibidos, el Estado y las máximas autoridades del sistema nacional rehabilitación social, debieron haber instado en todas las cárceles del Ecuador dispositivos sofisticados para que se proceda a la detección de ingresos de artículos prohibidos. Por lo tanto, se deben incorporar en las entradas de los centros penitenciarios instrumentos o maquinarias de control y detección de metales y canes altamente adiestrados para que encuentren objetos extraños en todas las personas que ingresan al centro de privación de la libertad, sin embargo la realidad es otra, los centros penitenciarios no cuenta con ningún tipo de escáner o dispositivo electrónico de alta gama para detección de persona su objetos no permitidos su ingreso a centros carcelarios.

A la Quinta pregunta: ¿Cree usted que la normativa existente para prevenir y sancionar el ingreso de artículos prohibidos es insuficiente con la finalidad de garantizar el derecho de la seguridad humana?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Creo que es suficiente pero siempre y cuando sea bien aplicada y aplicada en todos y en cada uno de los casos, llámese penal, administrativo porque dentro de esto actúa, la persona que incumple pasando los bienes es penal y la persona que permite que pase se constituye en base parte penal y parte administrativa para que estos objetos ingresen sin ningún problema en vista y paciencia de las personas que presuntamente controlan.

Segundo Entrevistado: Las normas penales están para persuadir de la comisión de infracciones, no por el hecho de tener una norma que tenga una pena intima, pena grave de la actividad delictiva delincuencial ha disminuido, obviamente va de la mano lo que respecta al manejo de las personas privadas de libertad.

Tercer Entrevistado: No es suficiente el articulo como está indicando en el Código Orgánico Integral Penal, que se está haciendo el análisis correspondiente al 275, como se ha indicado debe ser reformado como se entiende su criterio de poner una mayor pena en cuanto a las personas que ingresen estos objetos con el fin de hacer más daño a la gente que está interna e incluso externa del centro de rehabilitación, con los teléfonos la intercomunicación

directa de los internos con la gente externa se encuentran delinquiendo entre la calle y la cárcel como se ha comprobado.

Cuarto Entrevistado: Tal vez insuficiente en cuanto a lo mejor a la imposición de la pena que es muy leve, se podría tal vez ahí en parte proporcional hacer un incremento de la pena, pero siempre y cuando se garantice efectivamente va a conseguir el objetivo propuesto que es la tutela de este bien jurídico y como reitero no es la única forma de garantizar este bien jurídico, hay otro tipo de formas de control social de este tipo de conductas y no precisamente se las puede llevar a cabo se las puede materializar solo con la grabación de un incremento de penas.

Quinto Entrevistado: No comparto el criterio porque si estamos hablando de hacinamientos y de masacres dentro de los centros de privación de la libertad, al incrementar una pena de ingreso de artículos prohibidos, estaríamos proponiendo que existan más hacinamientos de personas privadas de la libertad y se daría más tipos de revueltas de amotinamientos.

Comentario del Autor:

Consideran los entrevistados que las leyes que rigen al sistema nacional de rehabilitación y reinserción social son muy escuetas y ambiguas, deben ser modificadas de acuerdo a la realidad que vive el Estado ecuatoriano; falta mayor precisión y sanciones rígidas que lleguen a la conciencia del recluso y demás personas que van a recibir un escarmiento por cometer el delito de ingreso prohibido de artículos a la cárcel. Por lo tanto, la normativa existente para prevenir y sancionar el ingreso de artículos prohibidos resulta omisa, insuficiente que no garantiza el derecho a la vida, integridad personal de los reclusos.

A la Sexta pregunta: ¿Que sugerencias daría usted, para erradicar el ingreso de objetos prohibidos a las cárceles del Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Implementar sistemas adecuados, inteligentes y aparte formar adecuadamente a las personas que se encuentras dentro de las labores con condicionamientos dentro del ámbito, ya que en los centros de rehabilitación social no existe un solo elemento u objetos de esta clase y si se encuentra estas personas dejarían de trabajar en ese centro porque son personas que han permitido que se ingrese, si es que existe un buen control y pasa, es porque algún ser humano dejo que pase.

Segundo Entrevistado: Tener de cierta manera la persona que esta privada de libertad se respete sus derechos humanos, pero el estado debe o debería dar todos los insumos necesarios

para que la persona privada de libertad, tenga una rehabilitación conforme determina los estándares y estudios para su rehabilitación y recuperación. No es el hecho de incrementar un sin número de años y tener a una persona ingresada o dentro de un centro de privación, con ello no se solucionaría el inconveniente. Sino más bien sería una circunstancia propia que va de la mano con situaciones de orden social que obligan a que la gente delinca.

Tercer Entrevistado: Como se ha indicado en cuanto a las reformas que no hay más análisis del asunto, pero hay mucho que se debe hacer por parte del gobierno, para que se apoye en cuanto a la salud, educación, alimentación a todos los internos que se encuentran en la cárcel, porque también son seres humanos que se debe proteger sus derechos humanos como se indica, para que ellos se mantengan controlados e incluso la misma seguridad de la cárcel debe ser gente preparada, hacer una restructuración del mismo personal de las cárceles, con el fin de garantizar a los detenidos que no sigan introduciendo por medio de familiares a los mismos centros o mismo empleados introduciendo objetos de dudosa procedencia con el fin de delinquir dentro de la cárcel, pedir apoyo a la policía, presupuesto necesario para el desarrollo de todas estas actividades que se debe realizar dentro del centro de rehabilitación social.

Cuarto Entrevistado: La sugerencia que daría es primero tratar de cumplir con el espíritu de la norma es socializando toda la ciudadanía, todos los medios, indicando sobre esta conducta prohibitiva. Segundo establecer políticas públicas internas en los centros de rehabilitación respecto a obligación que tienen que ejercer las facultades, respecto al control estricto y riguroso que tiene qué hacer el ingreso de cierto tipo sustancias, cierto tipo de artículos, artefactos por parte de los funcionarios que permiten hacia los familiares, porque ellos son el contacto directo y a través de un control riguroso con exigencia fuertes e inclusive sanciones administrativas, pienso que podría frenarse este tipo de problema que se ha generado en la actualidad.

Quinto Entrevistado: Que exista un verdadero plan de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los centros de privación de la libertad a nivel nacional, que el Estado mantenga una política pública respecto a la utilización de la última tecnología, como puede ser el escáner, cámaras de video, en fin, para que pueda detectarse el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de la libertad, así mismo se debe renovar a las autoridades que están al frente de la SNAI quienes son los encargados de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad contemplados en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador y así mismo hacer una política de difusión de las penas establecidas para sancionar este tipo de delitos no solo al ingreso, sino a la tenencia

de objetos prohibidos dentro de los centros de privación de la libertad, esta sería mi sugerencia señor estudiante.

Comentario del Autor:

Las sugerencias brindadas por los entrevistados para erradicar el ingreso de objetos prohibidos a las cárceles del Ecuador; es que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores debería cambiar la actual estructura y dirección del control y seguridad interna y externa de los pabellones para que se proceda a detectar por medio de cámaras sofisticadas de seguridad a ver los movimientos en cada ángulos de los centro, y así conocer las actividades que se desarrollan en las cárceles. La revisión exhaustiva de todas personas que ingresan, sin excepción alguna. Reformar la sanción administrativa, civil y penal del delito de ingreso artículos prohibidos.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de las Unidades Penales del Cantón Loja, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 11283-2015-00339

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA

Procesado: B.S.C.C.

Ofendida: FISCAL DE LOJA

Delito: Art. 275 COIP INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS

Fecha: 27/10/2015 SENTENCIA.

2. Antecedentes:

Con fecha nueve de octubre del 2015, resuelve dar inicio a la indagación previa por cuanto llega a tener conocimiento del siguiente hecho: “Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que encontrándome de servicio del segundo cuarto diurno en el Centro de Rehabilitación Social de Loja se acercó el señor guía penitenciario C.J. Jefe del Grupo Nro.2, quien manifestó que el Sr. D.S. guía penitenciario

que se encontraba de servicio en la puerta principal al momento que se ha encontrado revisando varios productos (colas, aguas, caramelos, cigarrillos) ingresados por la Srta. C.C.B.S. y después de la revisión de los mismos ser entregados al PACL J.S.S.U. y en circunstancias en que el señor D.S. procede a revisar la paca de las colas Sprint se percata que en dos botellas presentan un olor característico al alcohol, razón por la cual procede a informar sobre la novedad a su jefe inmediato.

En esta misma diligencia, por haberse cumplido los presupuestos legales contenidos en el Art. 640 inciso segundo ibídem, se convocó a las partes para el día 19 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 14h15 a la audiencia oral, pública y contradictoria de procedimiento directo de la señora C.C.B.S, con fecha 12 de Octubre del 2015 presenta petición de sustitución de la medida cautelar impuesta, se convocó a audiencia para analizar la petición, misma que se desarrolló el 14 de Octubre del 2015 con la presencia de la señora Fiscal a cargo de la instrucción fiscal y del abogado defensor de la procesada, en la cual se negó lo peticionado en consideración a que no se justificó suficientemente el arraigo de la procesada, que la causa ha sido sometida a un procedimiento especial, procedimiento directo, que concentra todas las etapas del proceso en una sola, y cuya audiencia se convocó para el 19 de Octubre del 2015, que es fundamental garantizar inmediar a la procesada, que el delito que se investiga es de aquellos que lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva de ciudadanos de grupos de atención prioritaria, y que no se han enervado los indicios que motivaron dictar la prisión preventiva.

Con fecha 15 de octubre del 2015 la procesada presenta petición para someterse a procedimiento abreviado, habiéndose dispuesto mediante providencia de 16 del mismo mes y año que previo a instalar la audiencia de procedimiento directo que se encuentra convocada se analice su petición, por su parte la Srta. Fiscal anunció prueba a actuar en audiencia en la misma fecha habiéndose despachado la misma en el precitado auto. Siendo el día y hora antes indicado constatada la presencia de los sujetos procesales conforme prescribe el Art. 563.8 del Código Orgánico Integral Penal se instaló la Audiencia, a la que asistieron los señores: Fiscal del caso, la procesada señora C.C.B.S, en compañía de su abogado defensor, habiéndose iniciado la misma analizando la petición de la procesada a través de la defensa de someterse a procedimiento abreviado quien en lo principal manifestó que amparado en la Constitución de la República Art.195, política 1 del Consejo Consultivo ha presentado a la fiscalía someterse a procedimiento abreviado firmado por su representada a quien le ha

indicado consecuencias jurídica de este tipo de procedimientos y que cumple con requisitos Art.635, que han acordado con la Fiscalía la pena privativa de la libertad, atendiendo dicha petición, la suscrita Juez, luego de consultar criterio de la Fiscalía para que se aplique este procedimiento especial, habiéndose constatado que estaba de acuerdo con la aplicación de dio procedimiento especial; y, de explicar a la procesada de manera expresa en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, procede a escucharla quien en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz admite su participación en el hecho fáctico que se le atribuye y consiente además en la aplicación del procedimiento abreviado, por lo que al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad, concentración y economía procesal, contemplados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se ACEPTÓ la petición de la procesada C.C.B.S de someterse a procedimiento abreviado y se anunció que se notificará de manera oral en la audiencia y por escrito en el término prescrito por la ley de la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada, por lo que siendo lo momento procesal oportuno para hacerlo.

ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PROCESADA.- Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, a fin que éstos constituyan base suficiente para llamar a juicio de ser el caso, sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del referido procedimiento abreviado.

Cadena de Custodia Nro. 325, SIIPNE 2015 suscrito por el señor Sgos. N.A.M. quien entrega al señor B.O.P., las siguientes evidencias: DOS ENVASES DE PLASTICO COLOR VERDE CON LA LEYENDA “SPRITE” DE 1.35L EN CUYO INTERIOR CONTIENE UN LIQUIDO TRANSAPARENTE APARENTEMENTE BEBIDA ALCOHÓLICA, referente: Aprehensión por ingresar artículos prohibidos al Centro de Rehabilitación Social de Loja, Nombre de la aprehendida C.C.B.S.

Envase de Plástico sin rotular color verde con la leyenda “Sprite” De 1.35L en cuyo interior contiene un líquido transparente, Muestra 2. Envase de Plástico sin rotular color verde con la leyenda “Sprite” De 1.35L en cuyo interior contiene un líquido transparente, en el punto

cuatro sobre operaciones realizadas: Ensayo: consta Cromatografía de gases, espectroscopia infrarroja, espectroscopia RAMAN en el análisis para las muestras, en Conclusiones consta a) Muestra 1 corresponde a etanol, b) Muestra 2 corresponde a etanol, el informe se encuentra suscrito por el Ing. Juan Fernando García Perito Químico.

ACTO PUNIBLE Y ADECUACION TIPICA.- Del análisis efectuado en el considerando quinto llevan al juzgador a la certeza y convicción que la procesada C.C.B.S, ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el primer inciso del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, pues de los recaudos procesales se evidencia la existencia material de la infracción y la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte del sujeto activo del delito, para introducir por sí misma al Centro de Rehabilitación Social de Loja artículos prohibidos como son bebidas alcohólicas. Además, se cumple con lo que dispone el Art. 455 ibídem pues existe un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento se basa en hechos reales introducidos durante la investigación fiscal, es decir existe el convencimiento pleno del suscrito de la responsabilidad penal de la procesada C.C.B.S en el delito que investiga la fiscalía y por el que fue juzgado en el procedimiento abreviado y sentenciado.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: El bien jurídico protegido que ha sido atacado mediante este delito es la tutela judicial efectiva estipulada en el Art. 75 de la Constitución y 275 del Código Orgánico Integral Penal.

PETICION DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA: Peticionado por el abogado defensor de la procesada en la Audiencia de 19 de Octubre del 2015, una vez pronunciada en forma oral la sentencia solicito la suspensión condicional de la pena presenta documentación, respecto a la petición no existió oposición por parte de la Fiscalía, aplicando el principio de concentración se analizó la petición en esta misma audiencia con intervención de la fiscal, sentenciada, su abogado defensor cumpliendo con lo dispuesto en el inciso final del Art.630 ibídem previsto como uno de los principios rectores del proceso penal Ar.5.12 que prescribe que el juzgador concentrará y realizara la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia (…) existe jurisprudencia en este sentido así en la causa tramitada con Nro. 11282-2015-0002, seguida por R.M.W.A. y otro Vs M.E.J.E. sustanciado por la Unidad Judicial Penal de Loja, habiéndose en la misma audiencia discutido y resuelto las condiciones a cumplir por la procesada. El Art. 630. Prevé la – Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, a petición de parte en la misma audiencia de juicio.

3. Resolución:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. - Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts.35, 75, 201 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 635, 636, 637, 638 y 275 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18, 19, 20, 28, 29, 163, del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe que luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral, y cumpliendo con los requisitos previstos en el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que se ha pronunciado la decisión en Audiencia Oral Pública y Contradictoria el 19 de Octubre del 2015 ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada C.C.B.S, en la ejecución del mismo en calidad de AUTORA, se la declara CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito previsto y sancionado en el primer inciso del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, a quien, por acogerse al procedimiento abreviado, se le impone la pena de **CUATRO MESES** DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD y de conformidad con lo que dispone el Art. 70 numeral 6 ibídem se le impone multa **de cuatro remuneraciones** básicas unificadas del trabajador en general, valor que deberá ser depositado en la cuenta que en el Banco de Fomento, posee la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada de conformidad con lo que dispone el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal.- La pena privativa de libertad la cumplirán la sentenciada en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja o también denominado Centro de Rehabilitación Social de Loja, en donde se encuentra privada de su libertad. De conformidad con lo que determinan el Art. 78 del Constitución de la República del Ecuador; y, los Art. 1; Art. 11 numeral 2; Art. 78 numerales 1, 4 y 5; Art. 622 numeral 6 y 628 del Código Orgánico Integral Penal acogiendo la petición de la Fiscalía se deja abierta en razón de que no ha concurrido en calidad de ofendido o víctima de la infracción. Que la ciudadana sentenciada no repita la conducta por la que ha sido sentenciada, en contra de la sociedad a la que se pertenece. De conformidad con lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la interdicción de la sentenciada para administrar sus bienes y se le suspenden sus

derechos de ciudadanía, por un tiempo igual al de la condena impuesta mediante esta sentencia, Al haberse solicitado en la misma audiencia por parte del su Abogado defensor, aplicación a su favor la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA; al tenor de lo previsto en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal que dispone que "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de la libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar"; la suscrita Jueza aceptó el pedido planteado por la sentenciada C.C.B.S, por cumplir los requisitos legales puntualizados y en base a la documentación descrita en el acápite Octavo de esta sentencia intitulado: petición de suspensión condicional de la pena, pues el delito de ingreso de artículos prohibidos no supera los tres años de privación de libertad, la sentenciada no registra antecedentes penales, ni tiene vigente otra sentencia o proceso en curso, ni ha sido beneficiado con una salida alternativa en otra causa; adicionalmente, ha justificado sus antecedentes personales, sociales y familiares (fj.76 a 135), concluyéndose de esta manera que no existe necesidad de la ejecución de la pena. En tal razón al haberse aceptado la suspensión condicional de la pena contemplada en el Art. 631 ibídem se imponen a la sentenciada las siguientes condiciones mientras dure el tiempo de la condena: Residir en el barrio el plateado (frente a la urna de San Antonio) en el domicilio de sus padres Sr. Luis Antonio Bravo Orellana en esta ciudad de Loja. Abstenerse de frecuentar el Centro de Rehabilitación Social de Loja por el tiempo que dura la pena. No salir del país sin previa autorización, Ejercer un trabajo profesión oficio o empleo, mismo que lo realizará en el local comercial "Cabellos" ubicado en la Av. Universitaria y Rocafuerte, bajos de la Cámara de Comercio, Presentarse semanalmente a la Fiscalía de Loja, ante la Fiscal todos días los viernes, a las 15h00; Queda abierta la posibilidad de la reparación de daños; No reincidir en la conducta por la que ha sido procesada .No tener nueva instrucción fiscal en su contra durante el tiempo que dure la suspensión condicional de la pena. Se advierte a la sentenciada la obligación de cumplir con las condiciones antes detalladas, caso contrario esta suspensión será revocada y se ordenará la ejecución de la pena privativa de la libertad según lo estatuido

en el Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal. Cúrsense por intermedio de secretaria los respectivos oficios para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas, al haberse concedido la suspensión condicional de la pena se ordenó la libertad mediante boleta de excarcelación Nro.11283-2015-000366 con fecha 19 de octubre del 2015.

4. Comentario del Autor:

Se aprecia en este caso, que las penas son ínfimas de 4 meses de pena privativa de libertad y una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador; otro beneficio con que cuentan es acogerse al procedimiento abreviado, pro ser la pena del delito de ingreso de objetos prohibidos un apena leves que les permite este procedimiento especial. El ingreso de bebidas alcohólicas esta prohibidas y al momento de sorprender a las personas queriendo ingresar o que hayan ingresado, son sancionados. Al enterarse de las penas leves que se imponen por este delito las personas privadas de libertad y particulares se atreven a cometer el delito de ingreso de objetos prohibidos. Además, se beneficia con la suspensión condicional de la pena porque se adecuan los elementos del tipo penal de este delito de ingreso de objetos prohibidos a los de centro de privación de libertad, siendo obligación del juez resolver en la misma audiencia o convocar a otra para resolver sobre su legalidad.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 11282-2018-04380

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA

Procesada: C.D.L.M.

Ofendida: FISCAL DE LOJA

Delito: Inc. Final del Art. 275 COIP INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS

Fecha: 18/01/2019 SENTENCIA.

2. Antecedentes:

El 25/12/2018 a las 15h40, en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, la Fiscal, que se encontraba ejerciendo el turno reglamentario, con fecha 25/12/2018, resuelve dar inicio a la indagación previa por cuanto llega a tener conocimiento del siguiente hecho conforme al parte policial de fecha 25/12/2018 Nro. PJUCP77762709, indica que: “Encontrándonos de servicio de INDIA 12, por disposición del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU

9-11, nos trasladamos al Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la Ley de Loja, específicamente a la garita de Prevención nos entrevistamos con el Agente de Seguridad Penitenciaria de nombres M.Y.Q., con cedula de ciudadanía Nro. 1104043649, la misma que se encuentra de turno en la puerta del Pabellón Femenino denominado Santa Martha, la misma que manifestó que en horas anteriores al hecho ha escuchado ruidos y gritos de la PACL del pabellón, por lo que se han trasladado con la ASP M.S.V. a verificar la novedad, ya en el lugar observan que la PPL de nombres C.D.L.ME., se encontraba hablando por teléfono celular dentro del pabellón, donde proceden a decomisar el terminal móvil, para el respetivo trámite legal correspondiente, de igual manera la Agente de Seguridad Penitenciaria de nombres M.Y.Q., mediante acta de entrega y recepción (PARTE SCVPCPL-LOJA-2018-00023) de fecha 25 de diciembre del 2018, procede a entregar el terminal móvil de color blanco, con IMEI N°356701177915219, modelo SM-J105B, con chip de la operadora Claro N° 895930100067775842, con batería, sin tarjeta de memoria, con audífonos marca Samsung color blanco, el terminal móvil antes descrito es ingresado a las Bodegas de la Policía Judicial de Loja, mediante cadena de custodia N° 690-2018. La Privada de Libertad se encuentra interna en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Loja, debiendo recalcar que se le dio a conocer sus derechos y garantías básicas constitucionales previstas en el Art. 77, numerales 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, por el presunto delito flagrante para los fines correspondientes.

Se llevó a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos, diligencia en la cual el señora Fiscal, resuelve formular cargos en contra de la señora C.D.L.M, imputándole su presunta autoría en el delito de Ingreso de artículos prohibidos.Art.275 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.- En esta audiencia, se procedió a notificar de forma personal al procesado con la formulación de cargos realizada, a petición de Fiscalía y al haberse cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos del Art. 534 ibídem se dictó en la prisión preventiva y se convocó a audiencia de juicio directo, comparece a fj56 la señora Fiscal Especializada a cargo de la instrucción indica que en razón de petición presentada por la señora C.D.L.M., se convoque a audiencia de procedimiento abreviado, se desarrolló dicha audiencia oral, pública y contradictoria de procedimiento abreviado, con fecha la 08/01/2019, con la presencia de los sujetos procesales, Fiscal, abogado de la defensa y la procesada señora C.D.L.M., la suscrita Juez, luego de consultar a la defensa de la procesado si persiste en su petición habiéndose contestado afirmativamente y habiendo el señor defensor hecho alusión a que se cumplen con los

presupuestos establecidos en el COIP para la aplicación del procedimiento abreviado y auscultado criterio de la Fiscalía para que se aplique este procedimiento especial, sin que exista oposición, habiendo además la señora Fiscal realizado una exposición de los elementos con que cuenta dentro de la investigación fiscal y que permitirían sustentar una acusación en juicio; habiendo indicado además que no objeta la aplicación el procedimiento abreviado por considerar se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP, que la pena sugerida es de ocho meses. Además por parte de esta judicatura se explicó a la procesada de manera expresa en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, procede a escucharla quien en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz admite su participación en el hecho fáctico que se le atribuye y consiente además en la aplicación del procedimiento abreviado, por lo que al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad, concentración y economía procesal, contemplados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se ACEPTÓ la petición de la procesada SRA. C.D.L.M. a través de su abogado defensor, de someterse a procedimiento abreviado y se anunció que se notificará de manera oral en la audiencia y por escrito en el término prescrito por la ley de la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada, por lo que siendo lo momento procesal oportuno.

ACTO PUNIBLE Y ADECUACION TIPICA.- Del análisis efectuado en el considerando quinto llevan a la juzgadora a la certeza y convicción que la procesada C.D.L.M., ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 275 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, pues de los recaudos procesales se evidencia la existencia material de la infracción y la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte de la sujeto activo del delito, al tener en su poder al interior del Centro de Rehabilitación Social de Loja. Lugar donde se encuentra recluida artículos prohibidos como son un teléfono celular. Además, se cumple con lo que dispone el Art. 455 ibídem pues existe un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento se basa en hechos reales introducidos durante la investigación fiscal, es decir existe el convencimiento pleno de la suscrita de la responsabilidad penal de la procesada C.D.L.M. en el delito que investiga la fiscalía y por el que fue juzgada en el procedimiento abreviado.

3. Resolución:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. - Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts.35, 75, 201 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 635, 636, 637, 638 y 275 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18, 19, 20, 28, 29, 163, del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe que luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral, y cumpliendo con los requisitos previstos en el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que se ha pronunciado la decisión en Audiencia Oral Pública y Contradictoria el 08 de Enero del 2018 ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada C.D.L.M., cédula de identidad Nro. 1103046759, de nacionalidad ecuatoriana, de 37 años de edad, estado civil casada, domiciliada en Loja interna en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, se la declara CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito previsto y sancionado en el Art. 275 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, a quien, por acogerse al procedimiento abreviado, conforme al Art. 638 del COIP conforme a la pena acordada por Fiscalía y la defensa de la procesada, en aplicación de la pena sugerida por la señora Fiscal conforme a lo dispuesto en el Art. 635.6 se le impone la pena de: a) **OCHO MESES** DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD La pena privativa de libertad la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja o también denominado Centro de Rehabilitación Social de Loja, en donde se encuentra privada de su libertad, b) De conformidad con lo que dispone el Art. 70 numeral 4 ibídem se le impone multa de **cuatro remuneraciones básicas unificadas** del trabajador en general, valor que deberá ser depositado en la cuenta que en BanEcuador, posee la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada de conformidad con lo que dispone el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal. c) Mecanismo de Reparación Integral, de conformidad con lo que determinan el Art. 78 ibídem numerales 4. La petición de disculpas, mismas que fueron peticionadas en la misma audiencia por la sentenciada al Estado Ecuatoriano; 78.5. Garantías de no repetición, esto es que la ciudadana sentenciada condenatoriamente no repita la conducta por la que ha

sido sentenciada. d) De conformidad con lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la interdicción de la sentenciada para administrar sus bienes y se le suspenden sus derechos de ciudadanía, por un tiempo igual al de la condena impuesta mediante esta sentencia. e) De conformidad con el Art. 69.2 ibídem se ordena el comiso penal del teléfono celular encontrado en poder de la procesada, constante en cadena de custodia N° 690-2018-CA-IE-PJLOJA, de fecha 25 de diciembre del 2018, remítase los correspondientes oficios. Una vez ejecutoriada la sentencia por intermedio de secretaria Ofíciese con copia de esta sentencia al señor Director de la Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Loja.

4. Comentario del autor:

En este caso la procesad resulta ser una interna a quien le encontraron conversando por celular, objeto prohibido que posean los reclusos, por lo que se procedió a dar parte a las autoridades para que fiscalía inicie el proceso penal en su contra por haber adecuado la conducta punible en el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal. En este juicio se someten la procesada al procedimiento abreviado y la Juez de Garantías Penales le impone una pena de 8 meses de pena privativa de libertad y una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en General. El procedimiento especial les está beneficiando a los reclusos, así mismo la pena ínfima es una salida para atreverse a cometer el delito de ingreso de objeto prohibidos a los centros de privación de libertad.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales:

Juicio No. 17282-2020-00804

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Procesado: R.Q.P.H.

Ofendida: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Delito: Inc. 2º. del Art. 275 COIP INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS

Fecha: 21/08/2020**.** SENTENCIA.

2. Antecedentes:

La Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; Avoco conocimiento de la presente causa, y en virtud de que el

procedimiento abreviado, ha sido solicitado por el Señor R.Q.P.H. a través del abogado defensor, Fiscalía como titular de la acción penal ha solicitado igualmente que se acoja el pedido de procedimiento abreviado. Esta autoridad acogiendo los principios Constitucionales de celeridad y mínima intervención del Estado, concentración, contradicción inmediación dispositivo, el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal y lo establecido en el Art. 76 numeral, 7 literal l, de la Constitución de la República del Ecuador se admitió a trámite lo solicitado por las partes, realizada que ha sido la audiencia de procedimiento abreviado procedo a dictar la presente sentencia escrita debidamente motivada en los siguientes términos.

Competencia. - Las y los Jueces de Garantías Penales además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para. Nro. 5.- Sustanciar y resolver los procedimientos Abreviados y Directos; y siendo el procesado, de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Fiscalía General del Estado ha formulado cargos por el delito de INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS, cometido en territorio ecuatoriano por lo tanto se encuentra bajo la jurisdicción penal ecuatoriana; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 634 del Código Orgánico Integral Penal esta autoridad es competente en razón del tiempo, las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa.

VALIDEZ PROCESAL Dentro de la presente audiencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente manifiesta: El Artículo 636. Trámite. - La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo con lleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral la aplicación del procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Además, se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 635 sobre las reglas del Procedimiento abreviado, que trate de un

delito con Pena Privativa de libertad de hasta diez años en el presente caso es de INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS tipificado y sancionado en el Art 275 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. La solicitud del Proceso Abreviado se la podrá proponer en la audiencia de formulación de cargos hasta la evaluación y preparatorio de juicio, la petición se solicita en el momento oportuno. Al procesado Señor R.Q.P.H., previamente a mencionarle sus derechos que le ampara, en esta audiencia ha expresado su consentimiento libre y voluntario la aceptación de acogerse al procedimiento abreviado así también la aceptación del hecho factico; El Abogado defensor, ha manifestado que el consentimiento libre y voluntario de su defendido ha sido respetando todas las garantías constitucionales; para dar cumplimiento al Nral. 5 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal en el presente caso fue una sola persona el procesado, a quien se le ha impuesto la pena sugerida por el señor fiscal es decir de 4 meses de pena privativa de libertad. Observando el desarrollo de la audiencia que se cumplieron con los preceptos legales y Constitucionales además porque se dio cumplimiento a todos los requisitos del procedimiento abreviado esta autoridad resolvió aceptar a trámite de Procedimiento Abreviado y declaro la validez del mismo.

FUNDAMENTACION DEL PROCESO ABREVIADO. El propósito del Proceso Abreviado en una justicia rápida y eficaz, aplicando principios fundamentales como la celeridad y ahorro procesal; incluso se encuentra consagrado constitucionalmente la disposición de que todo proceso se deberá desarrollar de una manera rápida y sin dilaciones; razón por la cual dentro el procedimiento abreviado este es uno de los fundamentos más importantes para que una persona procesada se someta a este procedimiento agilitando la administración de justicia sin retardos.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. - Que se probó con el parte policial suscrito por los señores policías POLI. O.C.O.A. de los hechos ocurridos el día 2 de mayo del 2020 a las 12h20 en el Centro de Privación provisional de Libertad CPPL CDP el Inca quien manifiesta: Encontrándome de servicio de primer turno como guardia de la celda que alberga al PPL de nombres R.Q.P.H., infraestructura ubicada al costado derecho del área administrativa de este centro en legal y debía forma cumpliendo las funciones específicas asignadas por el estado ecuatoriano y al servicio de la misión institucional tipificado en los ART. 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 59, 60 y 61 del Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. Aproximadamente a las 12h20 la señora sub inspectora Asp. G.C. se acercó hacía mí y me

indico que minutos antes había ingresado a la celda del ciudadano R.Q.P.H., con la finalidad de hacer el control de rutina, momento en el cual había visualizado sobre la cama un teléfono celular y ha procedido a decomisar dicho dispositivo de telefonía celular, tratándose de un teléfono celular marca DOPPIO con imei 354254081105833/imei 354254085115838 color negro con lila modelo SL514 con dos chips con dos chip una de operador claro con serie 895930111077790567 y el segundo con chip con número de serie y de operadora legibles sin una tarjeta micro SD, con batería y con tapa posterior de color lila un fragmento de papel cuadriculado con textos de color azul. Por tratarse de una presunta infracción flagrante estipulado en el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 100 del Reglamento de Centros de privación de libertad se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano R.Q.P.H., dándole a conocer de manera clara y un lenguaje sencillo sus derechos constitucionales establecidos en el Art. 77 numerales 3, 4, del presente hecho se dio a conocer al encargado del grupo 2 de guardia del CDP Sargento primero de policía B.V.F.M., quien me dispuso que realizar el respectivo parte y continúe con el procedimiento del particular.

DE LA PENA.- En cuanto a la aplicación de La pena, se considera que el principio de proporcionalidad de las penas requiere de la clase de infracción penal y cuantía de la sanción prevista para este tipo de delitos, esto es de Ingreso de artículos prohibidos tipificado y sancionado en el Art. 275 inciso 2do del Código Orgánico Integral Penal, dentro del marco penal abstracto, guarde relación con la gravedad de la conducta tipificada como delito, y que únicamente encuentra justificación la imposición de la pena a la persona responsable de la comisión de una infracción, ello comporta la doble exigencia de que la pena se imponga solo como consecuencia de los hechos que le sean imputables a su autor.

El Fiscal en audiencia pública y contradictoria de Procedimiento Abreviado indicó el tipo penal con el que acusaba y que es el Art. 275, del delito de INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS del Código Orgánico Integral Penal; que la pena que requirió el Señor Fiscal es de cuatro meses. En acuerdo con el Abogado defensor. Es necesario indicar que el Art. 635 inciso numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal textualmente manifiesta; La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el Fiscal, además de lo dispuesto en el Art. 636 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente manifiesta; Sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

3. Resolución:

Con los antecedentes antes referidos esta autoridad, la suscrita Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes del Distrito Metropolitano, de conformidad con lo que disponen los Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal luego del análisis de la prueba respectiva sustentada en la audiencia de juicio de Procedimiento abreviado y por encontrarse probada la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado en tal virtud ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara la culpabilidad del Señor R.Q.P.H. de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía Nro.-11090789286-9, de 47 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en Los Arrozales 487 NN DEP 1B PA de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como AUTOR del delito previsto en el Art. 275 inciso segundo en concordancia con el Art. 42 numeral 1 literal l; del Código Orgánico Integral Penal, esto es por INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS, imponiéndole la pena de **04 MESES** conforme lo establece el tipo penal referido reducido de acuerdo a la norma establecida en el Art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal y propuesta realizada por Fiscalía, se le impone la multa mínima esto es lo determinado en el Art. 70 numeral 6 esto es los **4 salarios básicos unificados del trabajador en general** que deberán ser cancelados durante el tiempo de la pena. La defensa informará su cumplimiento. En caso de depositar la multa secretaría sentará la razón respectiva, caso contrario se remitirá al juez de coactivas de conformidad con el Art. 12 de la resolución no. 038 del 2014. En observancia de lo dispuesto el literal b) numeral 2 del artículo 69 del referido cuerpo legal, se dispone el comiso de las evidencias encontradas en poder del sentenciado y que se encuentra registrada en el parte policial de su aprehensión. De la reparación a la Víctima no se puede establecer monto alguno en razón de tratarse de un delito imposible determinar un monto especifico a una determinada víctima no se dispone el pago de monto alguno. De conformidad al Art. 555 Código Orgánico Integral Penal, se dispone la prohibición de enajenar bienes y retención de los fondos que mantenga el sentenciado en el sistema financiero nacional, para cuyo efecto por secretaría ofíciese a las autoridades correspondientes, hasta por el monto de 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En observancia a lo que preceptúa el Art. 64.2 de la Constitución de la República del Ecuador y el Arts. 56 y 60 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, una vez ejecutoriada la presente sentencia ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la perdida de los derechos del sentenciado.

4. Comentario del autor:

En el presente caso trata de una persona privada de la libertad cumpliendo una pena, al momento de realizar una requisa se le encontró en su cama un celular, objeto que está prohibido por la ley por tratarse un objeto con el cual no pueden contar o portar los reclusos; y tipificado como delito. Aquí se observa que, al procesado por el delito de ingreso de artículos prohibidos, se le impone una pena de 4 meses, con una multa de 4 remuneraciones básicas unificadas. Haciendo la comparación con la pena del delito que podría llegar a imponerse sería de uno a tres años conforme el inciso segundo del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal. La permisibilidad de acogerse a procedimientos especiales y rebajar la pena hasta un tercio de la pena mínima del delito de ingreso artículos prohibidos, es un beneficio para los responsables, que con los objetos prohibidos encontrados en su poder son herramientas peligrosas para cometer otros delitos dentro y fuera de los centros de privación de libertad.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

> "Desarrollar una investigación critica, analítica y jurídica acerca de la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad en el Ecuador**".**

Se verifica con el desarrollo del Marco teórico un estudio crítico, analítico y jurídico con los siguientes subtemas: Derecho Penal, Poder Punitivo del Estado, Política Criminal del Estado, Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Humana, Derecho Penitenciario, Sistema de Rehabilitación Social, Persona Privada de la Libertad, Principio Proporcionalidad de la Pena,

Delito de ingreso de Objetos prohibidos, Normas Jurídicas del Ecuador, Instrumentos Internacionales; y, Derecho Comparado.

4.1.10.- Delito de Ingreso de Objetos Prohibidos. Donde encontramos la opinión del tratadista ecuatoriano Fernando Yavar Núñez, al señala: El Asambleísta en su afán de corregir las irregularidades que se vienen cometiendo al interior de los recintos penitenciarios del Ecuador; estableció un tipo penal con doble circunstancia para sancionar a aquellos que promueven las irregularidades, así como aquellos que la permiten. Y ahora lo han reformado, pero, también para las dosis de sustancias estupefacientes que no aparecen como delitos en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal. Durante mucho tiempo, delincuentes de gran amenaza social, y eso lo sabe la Policía y todas las autoridades judiciales y administrativas encargadas de los Centros de Rehabilitación Social, las acciones realizadas resultan insuficientes para disminuir la peligrosidad al interior de las cárceles; entonces, estos delincuentes cuando están en calidad de internos de un recinto penitenciario manejan desde ese interior, obviamente armados con armas de fuego y otros elementos amenazantes y prohibidos, operaciones delictuales con la finalidad de instaurar la zozobra de afectación al interés social, impedir que se organicen delictualmente.

También argumenta el mismo autor: Creemos que sólo los que pertenecen al crimen organizado u organizaciones delincuenciales como narcotráfico o venta ilegal de arma de fuego, o cualquier otro servidor público que tiene dinero guardado podría costear el ingreso de un bien mueble por ejemplo un celular o parte de ello. Entonces estas podrían ser las personas beneficiadas para que se les ingresen estos bienes antes mencionados. Es decir, el sujeto activo se sacrifica al pretender realizar un acto ilegal llevando entre sus prendas un bien mueble de los antes mencionados, obviamente por paga, porque adentro de la cárcel, la plusvalía por el costo del bien mueble ingresado refleja 5 veces el costo del mercado local.

Desde un punto de vista jurídico se analizó el **Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal respecto del delito de ingreso de artículos prohibidos:** "**Art. 275**.- Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se aplicará en el caso de que los

artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad. Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya sea en el ámbito de la seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social, será sancionado con el doble de la pena máxima establecida en el inciso primero de este artículo**.**

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

1) Analizar la falta de control riguroso en el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad que facilita masacres entre organizaciones delictivas de internos.

El presente objetivo se logra verificar al momento plantear la cuarta pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: Por las muertes de internos suscitados en las cárceles del Ecuador quienes deben responder: los encuestados señalan de la siguiente manera**:** Veinte encuestado que equivalen a un poco más de la mitad escogen la opción que debe responde el Estado Ecuatoriano; dos personas que conforman el sí opinan que debe responde la sociedad; en cambio dos personas que constituyen el sí señalan que debe responde el Director Nacional de Rehabilitación Social; mientras que cuatro encuestados que pertenecen un porcentaje considerable seleccionan la opción de servidores penitenciarios y demás personas que ingresan artículos prohibidos a la cárcel; finalmente dos personas que corresponden al sí, indican que deben responde líderes de las organizaciones colectivas.

Además con la ejecución de **la Quinta Pregunta:** ¿Cree usted, que la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blanca y de fuego, y objetos prohibidos como: facilita las masacres en las cárceles del Ecuador?**; La mayoría de los entrevistados** respondieron que sí, la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos facilita las masacres en las cárceles del Ecuador, porque al ingresar cualquier tipo de arma a las cárceles estas están destinadas bandas delictivas que por su poder tienen los recursos suficientes para poder pagar el ingresos de estas armas, y de esta manera están suficientemente dotadas para iniciar una guerra de bandas por el poder de las cárceles, lo cual facilitan la criminalidad carcelaria en las cárceles del Ecuador. Por otra parte, señalan que el hecho que la Policía

Nacional no se encuentre dentro de las cárceles y solo los guías penitenciarios, hace que se pierda control en dichos centros. Adicional muchos de estas personas se corrompen debido a la poca paga que reciben; además manifiestan porque no hay la legislación apropiada, ni los organismos técnicos y administrativos que puedan frenar esta situación alarmante de criminalidad. Si el funcionario público encargado de controlar y para que no suceda nada de esto, lo permite, siempre tendremos masacres en las cárceles del Ecuador y del mundo.

Así mismo con la aplicación de la **tercera pregunta de la entrevista: ¿**Considera que la falta de control riguroso en el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, facilita masacres entre organizaciones delictivas de internos manifiestan que efectivamente, no existe un control riguroso para sancionar a las personas que ingresan los artículos y tampoco para sancionar a las personas privadas de libertad que mantienen los artículos prohibidos, se ha previsto a través de los medios de comunicación que se han dado algunos amotinamientos y algunas masacres entre organizaciones delictivas de internos, pero esto le corresponde al *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores* (SNAI), para que realice reclasificación de las personas privadas de libertad y dar cumplimiento al reglamento de rehabilitación social que mantiene la SNAI.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

2) Demostrar que la normativa existente para prevenir y sancionar el ingreso de artículos prohibidos es insuficiente con la finalidad de garantizar el derecho de la seguridad humana.

Se verifica el presente objetivo específico con la ejecución de **encuestas, entrevistas, estudio de casos, derecho comparado y análisis estadístico:** señalan que No es suficiente la norma legal como indicando en el Código Orgánico Integral Penal, que se está haciendo el análisis correspondiente al 275, como se ha indicado debe ser reformado como se entiende su criterio de poner una mayor pena en cuanto a las personas que ingresen estos objetos con el fin de hacer más daño a la gente que está interna e incluso externa del centro de rehabilitación, con los teléfonos la intercomunicación directa de los internos con la gente externa se encuentran delinquiendo entre la calle y la cárcel como se ha comprobado.

En éste objetivo específico de logra su verificación con el desarrollo del subtema de análisis el delito de ingreso de artículos prohibidos que consta en el marco teórico: **Art. 275 del**

Código Orgánico Integral Penal.- *Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma,* ***será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años****.*

La misma pena se aplicará en el caso de que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad.

Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya sea en el ámbito de la seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social, será sancionado con el **doble de la pena máxima** establecida en el inciso primero de este artículo.

Como se observa esta disposición legal, claramente determina las penas relativamente bajas que prevé para este tipo de delitos; por lo que aprovechando de esta penalización leve, se atreven a cometer este delito de ingreso de artículo prohibidos a los centros carcelarios del Ecuador, debido a la falta de un control minucioso a todas las personas que ingresan entre ellos: los Agentes de Seguridad Penitenciaria, miembros de la Fuerza Pública, Abogados patrocinadores, familiares de los reclusos; autoridades que la ley obliga su visita periódica, Funcionarios públicos que realizan visitas sorpresas, y terceras personas que entregan víveres y otros utensilios necesarios para el Centro carcelario. Por otro lado, encontramos el ingreso de vehículos públicos o particulares, y otra forma de ingresar sería por medio de drones o lanzamiento por los muros objetos prohibidos hacia los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Al analizar el derecho comparado se observa el Decreto N.º 1027 la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador establece en el Art. 14-e.- Se prohíbe a los visitantes: Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales; y por lo tanto la sanción será la suspensión **será por un plazo de diez a quince años**. En caso de reincidencia o reiteración, la suspensión de ingreso podrá ser hasta el doble del máximo

señalado en cualquier centro penitenciaria. La diferencia está en la legislación de el Salvador tiene una sanción de suspensión de un plazo de 10 a 15 años, por lo tanto, esta legislación es más severa que la pena que contempla en régimen punitivo de Ecuador.

El tercer objetivo específico se presenta a continuación:

3) Plantear un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad.

Con la **investigación de campo** se verifica también este objetivo al aplicar la cuarta pregunta de la entrevista**: ¿**Está de acuerdo usted, que se debe incorporar en las entradas de los centros penitenciarios instrumentos o maquinarias de control y detección de metales y canes altamente adiestrados para que encuentren objetos extraños en todas las personas que ingresan a la cárcel?, aquí respondieron los entrevistados que la utilización de drones, la utilización de alguna otra estrategia informática con el fin de observar a los internos; por otra parte señalan que se implementen todos los sistemas informáticos, telemáticos de cámara de cualquier circunstancia que sea, antes de eso el ser humano las personas que se encuentran laborando para estos centros de rehabilitación tiene que tener claro y consciencia de no permitir que ingresen; si en los aeropuertos existen controles de canes y de objetos dudosos de los pasajeros que transportan, sería peor en un centro de rehabilitación donde se encuentran gente experta en el delito para delinquir. Se debe considerar la seguridad del centro de rehabilitación social del Turi que es prácticamente una odisea, se pasa una serie de controles muy riguroso muy exigentes, pero la realidad que se ve a flote de conocimiento público cuando se dieron estos amotinamientos y en las circunstancias personales que conozco para ingresar los funcionarios para una versión es demasiado rígida y exigente.

El presente objetivo específico se logra su verificación con las respuestas de las últimas preguntas de las encuestas y entrevistas donde los consultados responden a la **encuesta** en la **Sexta Pregunta:** La mayoría de los encuestados responden que si apoyan con el planteamiento de un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad, porque es necesario la reforma en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en donde se pueda plasmar esta sensata y necesaria reforma, en donde tanto como la

pena más rigurosa y la tecnología son medidas que frenaran este tipo de barbaries en las Cárceles del Ecuador. Además, señalan que sería una de las formas de frenar estos actos ilegales; y, muy necesario, que la seguridad de la cárcel no se limite a un control por medio de guardias, sino dotar de video cámaras, para asegurar así el no ingreso de estos artefactos y más fácil detectar quienes lo realizan y de qué manera. A mayor pena de años, en los casos de los sujetos que ingresen artículos prohibidos, menor será el superfluo del mismo, ya que por el mismo miedo de vivir recluido de la sociedad por no saber pensar

Se verifica este objetivo con la ejecución de la **entrevista Sexta pregunta:** Al interrogar; respondieron como sugerencia que daría es primero tratar de cumplir con el espíritu de la norma es socializando toda la ciudadanía, todos los medios, indicando sobre esta conducta prohibitiva. Segundo establecer políticas públicas internas en los centros de rehabilitación respecto a obligación que tienen que ejercer las facultades, respecto al control estricto y riguroso que tiene qué hacer el ingreso de cierto tipo sustancias, cierto tipo de artículos, artefactos por parte de los funcionarios que permiten hacia los familiares, porque ellos son el contacto directo y a través de un control riguroso con exigencia fuertes e inclusive sanciones administrativas, pienso que podría frenarse este tipo de problema que se ha generado en la actualidad.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

La doctrina del **poder punitivo del Estado** del tratadista Pacheco establece: En conclusión, frente a una tendencia al desbordamiento de la capacidad de castigar de parte del Estado, ajeno a los legítimos intereses de la sociedad, prefiere atender los oscuros intereses del selecto grupo que se apropia del mismo, la función lógica y racional del Derecho penal es el constituirse en una cortina, barrera o dique que contenga al poder punitivo del Estado y evite el quebrantamiento de los derechos fundamentales de las personas cuya existencia es anterior y superior al mismo Estado.

Para el autor Velásquez, el **ius puniendi** –también denominado derecho penal subjetivo, relación punitiva o subjetivización de la norma penal, como lo llama un sector de la doctrina italiana– es la potestad radicada en cabeza del Estado en cuya virtud, este, revestido de su poderío e imperio, declara punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de

seguridad, o ambas, a título de consecuencia jurídica. El ordenamiento jurídico no solo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del Estado.

La política criminal que emplea el Estado Ecuatoriano frente a la crisis carcelaria debe ser mejorada recordemos lo que señala el tratadista Celí la política criminal "es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución.

Respecto de la doctrina de **seguridad humana** los tratadistas García y De Molina y El denominado modelo penal de la seguridad ciudadana presenta una peligrosa involución y pervierte los esfuerzos realizados durante muchos lustros para mejorar cualitativamente la respuesta del sistema al fenómeno delictivo. No significa avance alguno, ni progreso, sino regresión, razón por la que no se analiza junto a los otros modelos de reacción al delito.

Lo que afirma el autor Cavero respecto del **Derecho Penitenciario** no se cumple El Derecho Penitenciario regula el cumplimiento o ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, así como su control. Porque Ecuador atraviesa una crisis carcelaria frente a la inoperancia de las autoridades de turno.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201. Señala: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

De conformidad a la **norma constitucional** no se cumple el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. No se ha demostrad rehabilitación de la personalidad de los internos.

En lo concerniente al **principio de proporcionalidad de la pena** el autor Gracia, manifiesta la pena es siempre la reacción ante la infracción de una norma traducida en la conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido. Es decir, la pena es una consecuencia del injusto penal porque es el único modo de delimitar el poder punitivo del Estado previo un juicio de culpabilidad.

La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, reza el Art. 76 numeral sexto, este principio retribucionista tiene una significancia vital porque desde una posición de pena justa se pueden construir modelos preventivos generales y especiales que compatibilicen con la necesidad de sacarles utilidad a la privación de libertad de un delincuente.

Analizando el Código Orgánico Integral Penal, los delitos con penas inferiores a 10 años, pueden acogerse a procedimientos especiales, incluso a los beneficios carcelarios, y en poco tiempo obtendría su libertad; no se diga si tomamos únicamente la pena de 1 a 3 años, que resulta irrisoria, frente a la gravedad del delitos que consiste en ingresar artículos prohibido para armar y tener comunicados a personas peligrosas que desde las cárceles continúan dando órdenes para que sus cómplices cometan delitos y alteren el orden social.

Según el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal establece la Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

> 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
> 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
> 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
> 4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará el día y hora para audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado, y la víctima de ser el caso, en la cual se

establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la penal.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.

Como se evidencia la suspensión condicional de la pena permite entre sus requisitos que el procesado por delito de ingreso de artículos prohibidos pueda acceder y beneficiarse de este mecanismo; para no ir a cumplir pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación social.

El Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal determina: Procedimiento directo. - El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguiente de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer.

Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

Al no estar limitado al procedimiento directo el delito de ingreso de artículos prohibidos en corto tiempo es sentenciado el procesado en caso de delitos flagrantes; lo cual le beneficia para cumplir su pena privativa; sin más ante imponer la suspensión condicional de la pena para evitar ser encerrado en los centros de privación de libertad.

Recordemos el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 676.- **Responsabilidad del Estado**. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Con el derecho comparado se observa que la legislación penal de Perú contiene una graduación de la penal de acuerdo a los objetos ingresados y la participación delictiva su rol que cumple; en cambio que en Ecuador el régimen penal gradúa la pena considerando a la persona que participa en el hecho delictivo, si es cualquier persona la pena es de 1 a 3 años; si el infractor es servidor público la pena se incrementa al doble de la pena máxima que sería de 6 años, esto en Ecuador; mientras que en Perú consideran para imponer la pena de 3 a 8 años con determinados el ingreso objetos prohibidos como armas, celulares, explosivos entre

otros; así, mismo con pena de 10 a 15 años se impone esta pena con el **uso** de los artículos prohibidos; en caso de utilizar a menores de edad, o por tratarse el infractor ser servidor público la pena se incrementa de 10 a 20 años, acompañado con la inhabilitación del cargo.
Con los resultados de las entrevistas y encuestas señalan los profesionales que se debería aumentar la pena, para los servidores que trabajan en el control y para el ciudadano que ingresa los objetos prohibidos y sustancias sujetas a fiscalización, ya que las cárceles deben ser entidades de rehabilitación y no de centros organizados del crimen, implementando sistemas avanzados de control, utilizando los mecanismos de cooperación internacional. Además, se debe considerar que el ***Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores debería cambiar la actual estructura y dirección del control y seguridad interna y externa de los pabellones para que se proceda a detectar por medio de cámaras sofisticadas de seguridad a ver los movimientos en cada ángulo del centro, y así conocer las actividades que se desarrollan en las cárceles.***

Con el estudio de casos se aprecia que las penas son ínfimas de 4 meses de pena privativa de libertad y una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador; otro beneficio con que cuentan es acogerse al procedimiento abreviado, por ser la pena del delito de ingreso de objetos prohibidos una pena leve que les permite este procedimiento especial. El ingreso de bebidas alcohólicas esta prohibidas y al momento de sorprender a las personas queriendo ingresar o que hayan ingresado, son sancionados. Al enterarse de las penas leves que se imponen por este delito las personas privadas de libertad y particulares se atreven a cometer el delito de ingreso de objetos prohibidos.

La fundamentación jurídica y doctrinaria queda expuesta, señalando que existe la necesidad de reforma el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal que permita agravar las penas conforme lo tiene la legislación de Perú y El Salvador, en lo concerniente al delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad cuya pena es superior a diez años.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y analizado el estudio de campo y sintetizada la discusión de los resultados del trabajo de integración curricular se llega a las siguientes conclusiones:

1. El ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad es considerado un delito de ejercicio público de la acción penal, que atenta contra la integridad personal y la vida de la persona privada de la libertad, que durante todo un tiempo se ha vendido cometiendo en las cárceles del Ecuador, donde se han visto involucrados servidores penitenciarios, miembros de la fuerza pública y particulares.

2. La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada, ni leve, la proporcionalidad se medirá, en base a la importancia social del ilícito. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad de la comisión de delitos, así mismo el fin de la pena también consiste en desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como la reparación del derecho de la víctima.

3. Con el desarrollo de la presente investigación critica, analítica y jurídica acerca de la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos, se determina que la pena de uno a tres años o el doble de pena máxima resulta muy leve y que se da con frecuencia este delito debido a la falta de implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad en el Ecuador**.**

4. Los centros de privación de libertad en la actualidad han pasado por un sinnúmero de estados de excepción por la crisis carcelaria y masacres ocurrida en los amotinamientos donde los reclusos se enfrentaron entre bandas respondiendo con arma de fuego de alto calibre, y con armas blancas artesanales y celulares con los que se comunican y manejan sus actividades ilícitas desde el interior de la cárcel. Los denominados Centros de Rehabilitación Social se caracterizan por el hacinamiento, que se aproxima al 80%, teniendo en cuenta la capacidad de los centros es para 25 mil personas, pero en la actualidad, aproximadamente, acogen a 38 mil privados de libertad, es decir existe sobre población.

5. Los centros de privación de libertad del Ecuador se mantienen con la vigilancia externa con apoyo de la fuerza pública, Militares custodian fuera de las cárceles y Policías dentro de las cárceles con los Servidores Penitenciarios, esto debido a la crisis carcelaria que vivió el Sistema de Rehabilitación Social pro el enfrentamiento entre bandas de internos, que se atacaron utilizando artículos prohibidos como armas de fuego de alto calibre y armas blancas, observándose un arsenal de armas que fueron utilizadas por los reclusos, sin justificar hasta ahora como se reunió gran cantidad y por qué lugar ingresaron a la cárcel, siendo necesario prevenir y controlar brotes de violencia en las prisiones.

6. Se ha demostrado con la investigación de campo que la falta de control riguroso de alta tecnología por todos los lugares de ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, ha facilitado y dado origen a las masacres entre organizaciones delictivas de internos, suscitadas en al año 2021.

7. Con el análisis del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal los elementos del tipo penal en la parte sancionadora del delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad cuya pena es insuficiente y no garantiza el derecho de la seguridad humana en las cárceles del Ecuador, porque continúan siendo procesados personas del servicio penitenciario, y miembros de la fuerza pública involucrados en ingreso de objeto prohibidos.

8. Los resultados de las encuestas y entrevistas determinan que existe la necesidad de elaborar un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad.

9. Del estudio de casos se aprecia que las penas son ínfimas de 4 meses de pena privativa de libertad y una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador; otro beneficio con que cuentan es acogerse al procedimiento abreviado, por ser la pena del delito de ingreso de objetos prohibidos una pena leve que les permite este procedimiento especial.

10. Finalmente se demuestra que existe la necesidad de reforma el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal que permita agravar las penas conforme lo tiene la legislación de Perú y El Salvador, en lo concerniente al delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad cuya pena es superior a diez años, con esto ya no se beneficiarían con procedimientos especiales.

9. Recomendaciones

Realizado el análisis de la problemática; así como la verificación de los objetivos que me permitieron realizar las conclusiones, creo oportuno exponer las siguientes recomendaciones:

1. Al Estado ecuatoriano sugiero cumplir y hacer cumplir los derechos humanos garantizado en la Constitución y Tratados Internacionales respecto de las personas privadas de la libertad, bajo un estricto control del ingreso de todo tipo de objetos que pueden ser utilizados para incrementar la criminalidad dentro de los centros de privación de libertad, recordándole que la disposición del Art. 676 del Código Orgánico Integral Penal que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo la custodia del Estado, por lo tanto es su responsabilidad responde por su cuidado.

2. Al Sistema Nacional de Rehabilitación Social cambie las estrategias de control, adquieran maquinas informáticas sofisticadas para vigilar a los sentenciados, conforme lo hacen en los aeropuertos.

3. Al Estado ecuatoriano dicte políticas criminales acordes a la cultura carcelaria del Ecuador, de conformidad con las leyes y reglamentos que la regulan, para evitar los amotinamientos y masacres ocurridas en las cárceles.

4. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores debería cambiar la actual estructura y dirección del control y seguridad interna y externa de los pabellones, sus funcionamiento y reglamento adecuarlos tomando en cuenta el poder punitivo del Estado para auxiliarse.

5. A las Universidades del Ecuador a las Carreras de Derecho a través de la Radio Universitaria difundan los elementos del tipo penal del delito de ingreso de objetos prohibidos sus repercusiones y sanciones que se les va imponer a los responsables de estos delictivos.

6. A la Asamblea Nacional del Ecuador que tome en cuenta el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para agravar la pena a diez años en adelante para que evite a los responsables acceder a procedimientos especiales y recuperar su libertad en poco tiempo.

9.1. Proyecto de reforma legal

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 inciso sexto menciona que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, a la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201. Señala: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 nos menciona: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que, el Art. 1 Código Orgánico Integral Penal. - Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Que, el Art. 275 Código Orgánico Integral Penal.- Ingreso de artículos

prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el Art. 676 del Código Orgánico Integral Penal. - Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Artículo 158. Objetos ilegales y prohibidos.- En los centros de privación de libertad está prohibido el ingreso y permanencia de bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales; municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Que, existe la necesidad de reforma el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal que permita agravar las penas conforme lo tiene la legislación de Perú y El Salvador, en lo concerniente al delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad cuya pena es superior a diez años.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, RESUELVE expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Sustitúyase al art. 275 por el siguiente:

Art. 275.- Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La misma pena se aplicará en el caso de que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad.

Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya sea en el ámbito de la seguridad penitenciaria o administrativo, servidores policiales, servidores judiciales, servidores de la Fiscalía, Defensoría Pública, de salud, educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión económica y social, será sancionado con el doble de la pena máxima establecida en el inciso primero de este artículo.

Art. 2. sustitúyase el numeral 1 del Art. 635 por el siguiente:

Art. 635 Sección Primera Procedimiento abreviado; Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar y cuando se trate de un delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad.

Artículo Único: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición final: La presente enmienda entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

…….

F. Presidenta Asamblea

…….

F. Secretario

10. Bibliográfia

(2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 37). Quito.

Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Delito de Ingreso de Artículos Prohibidos.* Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Penal Peruano . (2021). *Delito de ingreso de artículos Probidos.* Lima - Perú.

Constitución de la República del Ecuador . (2020). *Derecho a la vida.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención Americana sobre los Derecho Humanos. (1969). *Convención Americana sobre los Derecho Humanos.* San José de Costa Rica.

Declaración Universal de los Derecho Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derecho Humanos.* París: Naciones Unidas.

Díez Ripollés, J. (2004). *El Nuevo Modelo Penal de l seguridad ciudadana.* Málaga.

Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.* Madrid: Trotta.

García, A., & De Molina, P. (2010). *Criminología.* Lima - Perú: San Marcos.

Gracia, M. L. (2011). *Fundamentos del Sistema de Derecho Penal.* Quito: Jurídica cevallos.

Guerrero Vivanco , W. (2004). *Derecho Porcesal Penal* . Quito: Pudelelco.

Jescheck, H. (2014). En H. Jescheck, *Tratado General de Derecho Penal* (pág. 59). Granada: Comares.

Larrea Holguin, J. (2001). *Derecho Constitucional Ecuatoriano.* Guayaquil: Corporación de Estudios y Publicaciones.

León Quinde, F. (2014). *Práctica Constitucional.* Cuenca: Carpol.

Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant Jo Blanch.

Pacheco, M. E. (2015). *Fundamentos del Derecho Penal del Ecuador.* Quito: El Forum.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación . (2020). *Ingreso de articulos prohibidos.* Quito: Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social .

Salvador, D. N. (2020). *Delito de Ingreso de Artículo Prohibido.* El Salvador.

Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal: Parte General* (Tercera ed.). Bogotá D.C. : TIRANT LO BLANCH.

Yavar Núñez, F. (2020). *Práctica 7, Comentarios a las reformas del COIP* . Guayaquil: Librería de las Américas.

11. Anexos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) ciudadano ecuatoriano, por motivo que me encuentro realizando la Tesis titulada: **"SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD"**; Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información que me servirá para la culminación del presente trabajo de investigación jurídica.

Nota: El Art. 275 del COIP: Ingreso de artículos prohibidos. - Establece: La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o a fines del servicio público será sancionado con el doble de la pena máxima establecida.

ENCUESTA

1. La permisibilidad del ingreso de armas de fuego de alto calibre y demás objetos prohibidos por la ley, ha generados un campo de batalla en las penitenciarías, donde se han originados masacres entre internos; ¿Considera usted, que el Estado debe tomar acciones disciplinarias con la finalidad de parar estos amotinamientos?

Si ( ) No ( )

Porque?.....
.....
.....

2. Frente a los graves acontecimientos suscitados en las cárceles del Ecuador, ¿Cree usted que la pena del delito de ingreso de artículos prohibidos e implementación de instrumentos sofisticados de seguridad a los centros de privación de libertad, son las adecuadas para erradicar este delito?

Si ( ) No ( )

Porque?.....

.....

.....

3. Qué derecho se vulneran al no existir un adecuado control y requisas exhaustivas en las penitenciarías:

a. Derecho a la Vida ( )
b. Derecho a la Integridad personal ( )
c. Derecho a la dignidad humana ( )
d. Otras: .....

4. Por las muertes de internos suscitados en las cárceles del Ecuador quienes debe responder:
a. Estado ecuatoriano ( )
b. Sociedad ( )
c. Director Nacional de Rehabilitación Social ( )
d. Servidores penitenciarios y más personas que proporcionan Armas y objetos prohibidos ( )
e. Líderes de organizaciones delictivas ( )
f. Otro: .....

5. Cree usted, que la falta de control por los funcionarios de los lugares de acceso por donde ingresan armas blancas y de fuego, y objetos prohibidos como: facilita las masacres en las cárceles del Ecuador

Si ( ) No ( )

Porque?.....

.....

.....

6. Apoyaría usted, con el planteamiento de un proyecto de reforma legal al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, para incrementar con una pena más severa para las personas que ingresan artículos prohibidos e implementación de instrumentos informáticos sofisticados en los centros de privación de libertad.

Si ( ) No ( )

Porque?.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Estimado (a) ciudadano ecuatoriano, por motivo que me encuentro realizando la Tesis titulada: **"SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD"**; Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información que me servirá para la culminación del presente trabajo de investigación jurídica.

Nota: El Art. 275 del COIP: Ingreso de artículos prohibidos. - Establece: La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si el sujeto activo de la infracción es servidor público vinculado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o a fines del servicio público será sancionado con el doble de la pena máxima establecida.

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que la seguridad humana y derecho a la vida deben ser garantizados incrementando las penas a las personas que colaboren con el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad?

2. ¿Considera usted que pese de existir el Delito de ingreso de artículos prohibidos, las penas resultan leves, debiendo ser incrementadas?

3. Considera que la falta de control riguroso en el ingreso de artículos prohibidos en los centros de privación de libertad, facilita amotinamientos y masacres entre organizaciones delictivas de internos.

4. Está de acuerdo usted, que se debe incorporar en las entradas de los centros penitenciarios instrumentos o maquinarias de control y detección de metales y canes altamente adiestrados para que encuentren objetos extraños en todas las personas que ingresan a la cárcel.

5. ¿Cree usted que la normativa existente para prevenir y sancionar el ingreso de artículos prohibidos es insuficiente con la finalidad de garantizar el derecho de la seguridad humana?

6. ¿Qué sugerencias daría usted, para erradicar el ingreso de objetos prohibidos a las cárceles del Ecuador?

Gracias por su colaboración.

Loja, 21 de septiembre de 2022

CERTF. Nº. 041-JP-2022

El suscrito, Lic, Juan Pablo Quezada Rosales, con cédula de identidad 1104039621 ***DOCENTE DE INGLÉS DE EDUCACION SUPERIOR"****, a petición de la parte interesada y en forma legal,*

C E R T I F I C A:

Que el apartado **ABSTRACT** del Proyecto de integración curricular o titulación, del señor EDHISSON ISRAEL GONZALEZ TORRES estudiante en proceso de titulación de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa periodo octubre 2021-abril 2022, está correctamente traducido, luego de haber ejecutado las correcciones emitidas por mi persona; por cuanto se autoriza la impresión y presentaciónpara los fines pertinentes.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.

English is the doorway to the future!

Checked by:
Juan Pab o Quezada R.
E.F.L. Teacher

Lic. Juan Pablo Quezada Rosales
ENGLISH TEACHER OF SUPERIOR EDUCATION

Loja, 24 de agosto del 2022

Señor. Doctor
Mario Sánchez.Mg.Sc
GESTOR ACADEMICO DE LA CARRERADE DERECHO FJSA- DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Presente. –

Nosotros **Edhisson Israel Gonzalez Torres y Dra.Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc,** postulante a optar por él título de abogado, autor y docente de la carrera de Derecho directora del Trabajo de Titulación respectivamente, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a su autoridad y al tenor de lo previsto en el Art.238 del Reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja y nos permitimos presentar un artículo de la investigación de tesis intitulado "**SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.",** previo a la sustentación pública, el mismo y que de estimarse viable académicamente pueda ser publicado por los órganos respectivos de difusión de la Facultad.

Por su favorable atención desde ya le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.
Cualquier notificación de ser necesario recibimos al correo electrónico institucional:

Docente: jenny.jaramillo@unl.edu.ec o Cel: 0981955196

Egresado: edhisson.gonzalez@unl.edu.ec o cel: 0986253730

Atentamente

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO

DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Firmado electrónicamente por:
EDHISSON ISRAEL GONZALEZ TORRES

EGRESADO CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas veintiocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.30 17:57:53 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 30 de noviembre 2021, a las 17H44. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación,** del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD", de autoría del Sr. EDHISSON ISRAEL GONZÁLEZ TORRES. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal**.

Firmado electrónicamente por:
MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 30 de noviembre 2021, a las 17H45. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA JARAMILLO SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.,
ASESORA DEL PROYECTO

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.30 17:58:04 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Edhisson Israel González Torres
Expediente de Estudiante

CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 21 de septiembre de 2022

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular titulado: "SEGURIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VIDA DEBEN SER GARANTIZADOS INCREMENTANDO LAS PENAS A LAS PERSONAS QUE COLABOREN CON EL INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD"**.** de la autoría del Señor egresado Edhisson Israel González Torres portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1104887961, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO

Firmado electrónicamente por:
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO

Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

MAURICIO
PAUL
QUITO
RAMON

Firmado digitalmente
porMAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON c=EC o=SECURITY
DATA S.A. 1 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2022-09-21 15:21-05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL.